



PUGS

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

LIMÓN INDANZA
2024-2033

ANEXO 7: USOS DE SUELO

ANEXO 7.1 : LISTADO DE USOS Y ACTIVIDADES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Residencia.....	3
Comercio.....	4
Servicios.....	14
Conservación del Patrimonio.....	22
Equipamiento.....	23
Producción.....	26
Agropecuarias.....	29
Industrial.....	34
Forestal.....	35
Acuícola.....	36
Protección Ecológica.....	37
Aprovechamiento extractivo.....	ANEXO 6.5

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES (RESIDENCIA)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECIFICAS
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL RURAL	BDR	BAJA DENSIDAD (tipologí <u>a</u> unifamiliar)	1. En función al lote o parcela, de acuerdo a las especificaciones del PIT correspondiente, para áreas rurales en donde se permita la vivienda como compatible.
	RESIDENCIAL URBANA	RAD	ALTA DENSIDAD (tipologí <u>a</u> unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar)	1. En zonas consolidadas, con todos los servicios básicos, de conformidad con el PIT correspondiente.
		RMD	MEDIA DENSIDAD (tipologí <u>a</u> unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar)	1. En zonas mayoritariamente consolidadas y en procesos de consolidación, de conformidad con el PIT correspondiente.
		RBD	BAJA DENSIDAD (tipologí <u>a</u> unifamiliar)	1. En zonas rural de expansión urbana, en procesos de desarrollo y mejoramiento integral, de conformidad con el PIT correspondiente.
	CONDICIONES GENERALES			
1. Una vez obtenido el informe predial de regulación de uso del suelo - IPRUS, el propietario del predio a través de un profesional de la arquitectura, deberá tramitar en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces el proyecto arquitectónico cumpliendo las determinantes establecidas en la presente Ordenanza o sus instrumentos urbanísticos complementarios. 2. La vigencia de la aprobación del proyecto arquitectónico será de tres años luego de su emisión. 3. Se considerará como unidad de vivienda la que conste de por lo menos sala de estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y área de servicio.				

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMERCIO GENERAL	COMERCIO ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD DE ALCANCE BARRIAL AL POR MENOR	COM_1	- Mini mercados o Micro mercados. - Despensas. - Tienda de Abarrotes. - Tienda de frutas y legumbres. - Abacerías. - Tienda para venta de frutos secos y especias. - Tienda de productos de caña de azúcar como: panela, alfeñique, nogada y cocada. - Frigoríficos (venta de cárnicos o mariscos). - Tienda para productos de Confiterías. - Tienda de productos de cacao y chocolate. - Tienda para venta de café molido o en grano. - Tienda de decorado y pastillaje. - Panaderías y/o pastelerías. - Heladerías. - Tienda para venta de huevos. - Tienda para venta de productos lácteos. - Local para venta de comida preparada para llevar (sin área para servicio) - Y otros locales para venta de víveres o alimentos de primera necesidad no especificados).	1. La categoría y horario de funcionamiento será establecido por el Ministerio del Interior a través de la Intendencia General de Policía. 2. Estos locales tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos.
	COMERCIO AFINES A LA VIVIENDA DE ALCANCE BARRIAL DE CONSUMO PERSONAL NO ALIMENTICIOS AL POR MENOR	COM_2	- Farmacia. - Botica. - Droguería (venta de productos medicinales de origen natural). - Papelería. - Librería venta y exhibición libros y revistas. - Bazar de accesorios para decoración de todo compromiso social. - Bazar de artículos y elementos de decoración para el hogar. - Bazar de artículos y accesorios de arte, manualidades y artesanías. - Bazar de lanas, accesorios y elementos para tejer. - Bazar de diversos artículos para el hogar y uso personal. - Local para venta de ropa y accesorios en general. - Local para venta de calzado. - Local para venta de artículos de cuero. - Local para venta de artículos de madera. - Local para venta de artículos metálicos. - Local para venta de textiles y accesorios para la confección. - Local para venta de cortinas, persianas. - Local para venta de joyas, relojes, bisuterías, etc. - Local para venta de telefonos, accesorios (Puede incluir servicio técnico). - Local para venta de equipos de computación, accesorios (Puede incluir servicio técnico). - Local para venta de instrumentos musicales, accesorios, etc. - Local para venta de artículos vintage, accesorios de segunda mano. - Local para venta de flores, arreglos y plantas ornamentales. - Local para venta de muebles. - Local para venta de artesanías. - Local para venta electrodomésticos. - Local para venta de utensilios para uso gastronómico. - Local para venta de equipos para bares, hoteles y restaurante. - Local para venta de equipos y materiales para instalaciones eléctricas. - Local para venta de equipos, e implementos de seguridad. - Local para venta de equipos y accesorios para seguridad contra incendios. - Local para venta de productos plásticos. - Local para venta de juguetes. - Local para venta de colchones y accesorios. - Local para venta de herramientas manuales para diferentes usos. - Local para venta de mobiliario de exhibición y frigoríficos para uso comercial. - Local para venta de productos cosméticos, perfumes y de estética, directa al consumidor. - Local para venta de artículos y productos para bebés. - Local para venta de equipos, instrumental médico y accesorio. - Local para venta de equipos e implementos uso ortopédico. - Local para venta de equipos e implementos de uso odontológico. - Local para venta de artículos y accesorios ópticos. - Local para venta de productos e implementos de limpieza. - Local para venta de productos e implementos para mascotas. - Local para venta de productos e implementos para uso agrícola - Local para venta y alquiler de artículos en general. - Local para venta de productos, accesorios y variedades por internet. - Local para venta de productos químicos y agropecuarios, que no requieren condiciones - Local para venta de productos y accesorios para mantenimiento vehicular (no incluye servicio). - Local de venta de llantas para vehículos livianos (no incluye servicio).	1. Área de neta de ocupación hasta 500m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m, para locales superior a 200m2 se podrán emplazar en vías cuya sección mínima será de 10m. 3. No se admitirá su uso en locales superiores a 200m2 en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMERCIO ESPECIAL	COMERCIO MOVILES EN ESPACIOS PUBLICOS.	COM_3A	- Cocina Movil (food truck). - Triciclo Playero. - Kiosco	1. Las autorizaciones para la ocupación de espacio público estarán sujetas a las determinantes y requisitos dados por el GAD Municipal de Limón Indanza a través del departamento de Planificación o quien haga sus veces y la Comisaría Municipal. 2. Kiosco.- Es una caseta pequeña instalada en el espacio público en el cual se puede expender diversos productos de confitería, venta de comida fría que no requiera cocción, jugos o bebidas alcohólicas. 3. La venta en Kiosco se dispone su prohibición en el área de protección del suelo urbano. 4. El kiosco tendrá la siguiente característica: se podrá emplazar en predios privados en el retiro frontal de manera permanente siempre que el frente no sea menor a 12m, siempre que no obstaculice la circulación mínima peatonal, su emplazamiento deberá contar con la autorización del GAD Municipal de Limón Indanza. 5. Los mobiliarios como food truck o carritos o triciclos estarán sujetos al modelo estándar establecidos por el GAD Municipal a través del departamento de planificación y ordenamiento territorial o quien haga sus veces y/o demas deparamentos competentes, este tipo de comercio en mobiliarios móvil no podrán emplazarse de forma permanente en un espacio público.
	COMERCIO O EVENTO EN ESPACIOS PUBLICOS.	COM_3B	- Ferias Artesales. - Ferias de gastronomía. - Ferias para comercio de productos varios. - Presentaciones Artísticas. - Conciertos. - Festivales. - Eventos comunitarios. - Puesto de para comercio de productos. - Puesto para venta de comida.	1. Las autorizaciones para la ocupación de espacio público estarán sujetas a las determinantes y requisitos dados por el GAD Municipal de Limón Indanza a través de los departamentos de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Comisaría Municipal y/o demas instancias correspondientes.
	ENOR DE PRODUCTOS NSUMOS PERSONALES Y HOGAR	COM_4A	- Minimercados. - Distribuidora de productos alimenticios en general. - Distribuidora de cereales, granos, arroz etc. - Distribuidora de huevos. - Distribuidora de productos lácteos. - Distribuidora de bebidas no alcohólicas. - Distribuidora de agua purificada. - Distribuidora de productos cárnicos. - Distribuidora de productos de pesca. - Distribuidora de productos farmacéuticos. - Distribuidora de insumos médicos en general. - Distribuidora de productos cosméticos y de belleza. - Distribuidora de textiles e implementos. - Distribuidora de productos cosméticos y de uso estético. - Distribuidora de productos plásticos. - Distribuidora de insumos para papelerías e imprentas. - Distribuidora de todo tipo de prendas confeccionadas y/o calzado. - Distribuidora de productos e implementos de limpieza. - Distribuidora de materiales, accesorios e instrumental médico. - Distribuidora de productos alimenticios para animales domésticos. - Distribuidora de herramientas manuales y eléctricas. - Distribuidora de productos artesanales. - Distribuidora de plantas ornamentales e insumos. - Distribuidora de equipos e implementos para uso gastronómico. - Distribuidora de electrodomésticos. - Distribuidora de muebles, colchones y otros articulos para el hogar. - Distribuidora de articulos para iluminación. - Distribuidora de equipos de computación, implementos y programas informáticos. - Distribuidora de insumos de uso agropecuario y agroquímicos. - Distribuidora de equipos manuales y materiales para uso agropecuario, minero y riego. - Distribuidora de equipos para embarcaciones. - Distribuidora de maquinaria y equipos de uso industrial o artesanal. - Distribuidora y exhibición de productos en general. - Distribuidora de productos especializados (no especificados en otra parte).	1. El área neta de ocupación será desde 50m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento de locales hasta 300m2 será de 8m. 3. para locales superior a 300m2 se podrán emplazar en vías cuya sección mínima será de 10m. 4. No se admitirá su uso en locales superiores a 200m2 en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMERCIO ESPECIAL	COMERCIO AL POR MAYOR Y MINOR PARA EL CONSUMO HUMANO, ANIMAL, E INDUSTRIAL	COM_4B	- Supermercados. - Hipermercado. - Shopping o Mall. - Lifestyle Center (Conjunto de locales con área área comunal al aire libre donde abarque actividades como tiendas de ropa, salones de belleza spas, gimnasios, estudios de arte, cefés y restaurantes, con área comunes para eventos, descanso y alimentación. - Strip Mall (pequeño centro comercial en lo que las tiendas estan en alineadas en fila, por ser pequeños se puede abrir en cualquier parte de la ciudad porque abarcan pocos locales comenciales).	1. El área neta de ocupación será superior a 1000m2 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 12m. 3. El ingreso vehicular deberá guardar una distancia mínima de 200 metros medidos desde el lindero más cercano del mismo a: distribuidores o intercambiadores de tránsito y pasos a desnivel. 4. Los centros comerciales considerados como equipamiento zonal estarán sujetos a la siguiente clasificación por su área de construcción: ZONAL REGIONAL con un área mínima de 30.000m2. Grande de un área de 10,000 a 30,000. La calificación y habilitación para estas actividades será concedido por el GAD Municipalidad de Limón Indanza, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y será puesto a conocimiento del consejo cantonal. 5. El emplazamiento de este tipo de centros comerciales no deberá implicar una agresión a los recursos naturales, en áreas protegidas, márgenes ríos, quebradas, esteros o áreas de protección por inundación, así como en zonas que presenten vegetación nativa o endémica. 6. El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones constantes para uso y ocupación de suelo para su aprobación y permiso de construcción con los estudios complementarios, independientemente de su ubicación el retiro frontal deberá ser mínimo de 8 metros incluido el carril de circulación de acceso al predio. 7. Independientemente del área que cuente el proyecto arquitectónico deberá presentar para su aprobación un estudio del paisaje que contemple: su entorno e influencia en el área circundante y afección a los recursos naturales. 8. Cada una de las actividades que conformen el centro comercial deberán obtener individualmente la autorización de funcionamiento de las Actividades de servicio o comercio.
	COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE ALCANCE BARRIAL Y SECTORIAL	COM_5A	- Licorerías.	1. Área de neta de ocupación hasta 100m2. 2. Comercio de alcance barrial, comercialización al por menor. 3. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos. 4. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el local ni en el espacio público circundante al local.
		COM_5B	- Distribuidora de todo tipo de bebidas alcohólicas. - Distribuidora de cerveza.	1. Área de neta de ocupación desde 100m2. 2. Comercio de alcance Sectorial, comercialización al por mayor y menor. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m, para locales superior a 200m2 se podrán emplazar en vías cuya sección mínima será de 10m. 4. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos. 5. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el local ni en el espacio público circundante al local. 6. Deberá contar con áreas de parqueo según las normas técnicas, y de carga y descarga para abastecimiento de acuerdo al horario establecido en la zona.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
RCIO ESPECIAL	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y MOTOCICLETAS, DE MOVILIDAD ALTERNATIVA Y SUMINISTROS AL POR MAYOR Y MENOR	COM_6A	- Local para venta y exhibición de motocicletas y accesorios. - Local para venta de repuestos para motocicletas. - Local para venta de Bicicletas y accesorios. - Local para venta monopatín. - Local para venta y alquiler de scooters y/o monopatín. - Local para venta de repuesto y accesorios automotrices en general. - Local para venta de aceites y grasas lubricantes. - Local para venta de baterías de uso automotriz.. - Local de venta de parabrisas. - Local de venta de rodamientos. - Local de venta de motores a diésel, a gasolina y eléctricos y repuestos. - Local para venta de llantas, aros y accesorios puede incluir servicio.	1. Área de neta de ocupación desde 200m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave.
		COM_6B	- Concesionarios para motocicletas. - Concesionarios para bicicletas, accesorios. - Concesionarios para tipos de transportes acuaticos - Concesionarios para vehículos livianos usados. - Concesionarios para vehículos livianos nuevos.	1. Área neta de ocupación desde 300m2: 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 12m. 3. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave. 4. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular. 5. Se permitirá la ocupación del retiro frontal cuando este tenga un frente mínimo de 12m, para la exhibición y venta automotores, para lo cual se deberá realizar el pago por su uso al GAD Municipal.
		COM_6C	- Recinto para venta de vehículos livianos usados.	1. Todo recinto para la comercialización de vehículos usados deberá ubicarse en predios con frente a una vía con una sección mínima de 12 metros. 2. Se respetará una distancia mínima de 250 metros, medidos desde el punto más próximo del lindero del predio propuesto, y a 100 m de radio de los proyectos aprobados por la Municipalidad o construidos, destinados al equipamiento vecinal, barrial o urbano que impliquen concentraciones continuas y masivas, como es el caso de centros educativos, templos, teatros o equipamientos comunitarios. 3. Para predios esquineros se condiciona que los ingresos y salidas vehiculares se ubiquen a una distancia mínima de 30.00 m de la intersección y deberán generarse vías de ingreso y desaceleración. 4. Independiente de su ubicación, el retiro frontal mínimo deberá ser de 8 metros, incluido el carril de circulación de los vehículos.
	COMERCIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA Y SUMINISTROS AL POR MAYOR Y MENOR.	COM_7	- Concesionarios para vehículos de trabajo tipo retroescavadora. - Concesionarios para vehículos pesados de carga. - Local para venta de repuestos de vehículos y maquinaria pesados.	1. Área neta de ocupación desde 1000m2: 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 12m. 3. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave. 4. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular.
	COMERCIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA Y SUMINISTROS AL POR MAYOR Y MENOR.	COM_8A	- Ferretería para venta al por menor de materiales en general. - Venta de herramientas manuales para la construcción. - Venta de materiales de decoración, acabados para la construcción en general. - Venta de materiales de acabados para pisos y paredes. - Venta de acabados en madera para pisos, puertas, ventanas etc. - Venta de acabados en cerámica, baldosas y losetas y afines. - Venta de equipos y material eléctrico de alta y media tensión. - Venta de material eléctrico, telecomunicaciones, iluminación y accesorios. - Venta de productos de madera para procesos en la construcción. - Venta y preparación de color computarizada de pintura, lacas y barnices e insumos - Venta de vidrios y accesorios. - Venta de herramientas manuales y eléctricas. - Venta de calefones, equipos de calefacción, repuestos.	1. El área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Comercio de alcance barrial, comercialización al por menor. 3. Deberá contar con áreas de parqueo según las normas técnicas, de carga y descarga para abastecimiento según el horario establecido en la zona y dotación de servicios básicos para el aforo, capacidad o área de funcionamiento. 4. Se prohíbe el adosamiento para el almacenamiento o bodegas de materiales o productos a cielo abierto, para lo cual deberá dejar un retiro mínimo de 3m hacia los colindantes.

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(COMERCIO)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMERCIO	COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MENOR	COM_8B	- Distribuidora de materiales construcción en general al por mayor y menor. - Distribuidora de acabados para la construcción y complementos al por mayor y menor. - Distribuidora de equipos y material eléctrico de alta y media tensión al por menor o mayor con o sin almacenamiento. - Distribuidora de material eléctrico, telecomunicaciones, iluminación y accesorios al por mayor y menor. - Distribuidora de productos de madera para la construcción (no incluye aserrio) - Distribuidora de áridos no incluye procesamiento - Distribuidora de perfilería metálica o aluminio, listos para entrega - Distribuidora de vidrios y accesorios - Distribuidora de herramientas manuales y eléctricas	1. Área neta de ocupación desde 300m2. 2. Sección vial mínima 10m. 3. Comercio de alcance Sectorial, comercialización al por mayor y menor. 4. El local o establecimiento superior a 500m2, deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por la Dirección competente. 5. La Infraestructura mínima complementaria será: área administrativa, baterías sanitarias. para empleados y público. 6. Tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 7. Se prohíbe el adosamiento para el almacenamiento o bodegas de materiales o productos a cielo abierto, para lo cual deberá dejar un retiro mínimo de 3m hacia los colindantes. 8. No se admitirá su uso en predios esquineros con área neta de ocupación superior a 500m2, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del ochave. 9. El proyecto con área neta de ocupación superior a 500m2 para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular.
	PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULOS	COM_9A	- Electrolineras.	1. Comercio de alcance Sectorial. 2. Hasta dos puntos de carga se considera una actividad complementaria o anexa a otra actividad principal de comercio o servicio. 3. Cuando la actividad sea superior a 3 puntos de carga, deberá contar con la autorización municipal y contar con áreas de parqueo, señalización y baterías sanitarias. 4. Toda Electrolinera como actividad principal deberá emplazarse con frente a una vía arterial o de mayor jerarquía y dicha jerarquía será determinada por la Dirección de Planificación
		COM_9B	- Gasolineras: Establecimientos destinados a la venta de productos de combustibles autorizados por las autoridades competentes. - Depósitos y surtidores de uso no comercial: Se consideran como depósitos y surtidores de uso no comercial aquellos que se encuentran instalados o por instalarse al interior de locales públicos o privados, que realizan un servicio específico para actividades de transporte, los cuales no pueden comercializar sus servicios al público.	1. SE AUTORIZARÁ LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPACIALES: a. Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el Área Urbana, deberá emplazarse con frente a una vía arterial o de mayor jerarquía. Queda prohibido el habilitar accesos y salidas vehiculares a través de parterres centrales. b. Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
COMERCIO ESPECIAL	COMERCIO DE COMBUSTIBLES PARA MOTORES.	COM_9C	- Estaciones de Servicio: establecimientos que, además de incluir una gasolinera, presten uno o más de los siguientes servicios: - Lavado. - Engrasado. - Provisión y cambio de aceite. - Alineación y balanceo. - Vulcanización en frío. - Venta de accesorios, productos y repuestos para vehículos. - Cualquier otra actividad compatible con este uso ya sea comercial o de servicio que preste a los automovilistas, sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.	b. Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el Área Rural, deberá emplazarse frente a una vía intercantonal, interprovincial e interparroquial que tenga una sección transversal mínima de 8 metros, cuando la misma disponga de un parterre central, la sección mínima será de 16 metros. Queda prohibido habilitar accesos y salidas vehiculares a través de parterres centrales. c. Radio de influencia de 2 km mínimo con relación a otras Estaciones de Servicio, resultando entre una Estación y otra una distancia mínima de 2,000 metros, tanto en el área urbana como rural. d. Guardará una distancia mínima de 250 metros medidos desde el lindero más cercano al inicio de: distribuidores o intercambiadores de tráfico y pasos a desnivel. e. Observarán una distancia mínima de 200 metros, entre el lindero más próximo del terreno propuesto, y el punto de inicio o final de curvas horizontales y/o verticales en el área rural y 100 metros en el área urbana. f. Guardará una distancia mínima de 1.000 metros a centros de almacenamiento o acopio de explosivos, de acuerdo a la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia del Ministerio de Ambiente y la NFPA para gases y líquidos inflamables. g. Se determina una distancia mínima de 7 metros en el punto más próximo del terreno a instalaciones de líneas de hasta 69 KV., y 25 metros a subestaciones de transmisión eléctrica. h. Guardará una distancia de 500 metros medidos desde el punto más cercano del predio a: oleoductos, gasoductos, conductos y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo o sus derivados; 300 metros para centros de acopio de GLP o tanques estacionarios de GLP y/o GN que no superen los 5 m3 de capacidad; 300 metros para centros de distribución de gas licuado de petróleo o afines, debidamente autorizados por la Municipalidad. i. Las estaciones de servicio y gasolineras que pretendan emplazarse hacia las márgenes de protección de ríos, quebradas o esteros, respetarán obligatoriamente los retiros mínimos asignados. j. Las estaciones de servicio y gasolineras podrán incorporar como áreas de servicio, locales de venta de comida, que no implique la preparación de dichos alimentos en el sitio con GLP. k. Para lotes esquineros se condiciona que los ingresos y salidas vehiculares se ubiquen a una distancia mínima de 30 m de la intersección. l. Estaciones de servicio y gasolineras del área urbana o rural, de hasta 4 surtidores, la superficie mínima de área útil del predio será de 1500 m2, con un frente mínimo de 50 m hacia la vía arterial o de mayor jerarquía, así mismo se requiere 150 m2 por cada surtidor adicional a lo establecido. En caso de servicios adicionales contarán con el área necesaria para los mismos y se dotará mínimo de 4 plazas de estacionamientos por cada 50 m2 de área de servicio. m. En el caso de los no comerciales (surtidores) se requerirá un área de 150 m2 por surtidor. n. Contar con los permisos y licenciamientos necesarios emitidos por las entidades competentes como son La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y demás normativa ambiental.
	COMERCIO AL POR MENOR DE ALCANCE BARRIAL DE GAS GLP	COM_10A	- Depósito y distribución de GAS con capacidad de hasta 300 cilindros.	1. Área neta de ocupación desde 50m2. 2. Sección vial mínima 8m. 3. Comercio de alcance barrial, comercialización al menor. 4. Además del cumplimiento de las normas de la ordenanza vigente el local o establecimiento deberá dar cumplimiento a la Ley y Reglamento para la Comercialización de GAS licuado de petróleo, dispuesto por el ente rector nacional la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. 5. Previo a la autorización de funcionamiento deberá anexar la autorización otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. 6. No se autorizará su ubicación en predios con frente a calles de retorno. 7. Deberá contar con estudio contra incendios y permiso de funcionamiento emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(COMERCIO)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE ALCANCE SECTORIAL DE GAS GLP	COM_10B	- Centro de Acopio y distribución de GAS con capacidad de hasta 1000 cilindros.	1. Área neta de ocupación será desde 500m2. 2. Sección vial mínima 10m. 3. Comercio de alcance Sectorial, comercialización al por mayor y menor. 4. Además del cumplimiento de las normas de la ordenanza vigente el local o establecimiento deberá dar cumplimiento a la Ley y Reglamento para la Comercialización de GAS licuado de petróleo, dispuesto por el ente rector nacional la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico. 5. Previo a la autorización de funcionamiento deberá anexar la autorización otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico. 6. No se autorizara su ubicación en predios con frente a calles de retorno. 7. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 8. Deberá contar con estudio contra incendios y permiso de funcionamiento emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. 9. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del ochave. 10. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular.
	COMERCIO AL POR MAYOR DE ALCANCE DISTRITAL DE GAS GLP	COM_10C	- Centro de Acopio y distribución de GAS con capacidad de más de 1000 cilindros.	1. Área neta de ocupación será desde 1000m2. 2. Sección vial mínima 10m. 3. Comercio de alcance Distrital, comercialización al por mayor. 4. Además del cumplimiento de las normas de la ordenanza vigente el local o establecimiento deberá dar cumplimiento a la Ley y Reglamento para la Comercialización de GAS licuado de petróleo, dispuesto por el ente rector nacional la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico. 5. Previo a la autorización de funcionamiento deberá anexar la autorización otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico. 6. No se autorizara su ubicación en predios con frente a calles de retorno. 7. Deberá contar con estudio contra incendios y permiso de funcionamiento emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. 8. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 9. Local o establecimiento superior a 500m2 deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental. 10. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del ochave. 11. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (COMERCIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
	COMERCIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE RECICLAJE	COM_11A	- Punto para reciclaje de botellas vidrio, cartón, papel y plásticos. - Punto para reciclaje de pilas usadas, baterías electrónicas.	1. El área neta propuesta será hasta 6m2 de almacenaje por punto de recolección. 2. Estos puntos de recolección se puede emplazar en espacios públicos siempre y cuando se cuente con la autorización municipal.
		COM_11B	- Almacenamiento de material metálico usados. - Almacenamiento de vehículos livianos usados (chatarra). - Almacenamiento de materiales reciclado (plástico, cartón y papel). - Almacenamiento de material pétreo (arena, grava, piedra, lastre). - Almacenamiento de materias primas. - Bodega para venta de neumáticos y caucho usado. - Bodega para venta de materiales eléctricos, electrónicos, y productos metálicos. - Bodega de material metálico usado (chatarra). - Bodega de materiales reciclado (plástico, cartón y papel). - Bodega de materias primas.	1. Área neta de ocupación desde 200m2. 2. Tipología de construcción aislada. 3. Se autorizará el almacenaje y bodegaje descubiertos siempre que se respete un retiro mínimo de 5m hacia los colindantes. 4. La Infraestructura mínima complementaria será: área administrativa, baterías sanitarias, para empleados y público. 5. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 6. Local o establecimiento superior a 500m2 deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por la Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces. 7. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del ochave. 8. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular.
	ALMACENAMIENTO DE MANEJO ESPECIAL	COM_12A	- Distribuidora de alcoholes, éteres, pinturas y disolventes. - Distribuidora de insumos agrícolas y acuícolas. - Distribuidora de productos agroquímicos. - Distribuidora de equipos y materiales para uso agropecuario, minero y riego. - Distribuidora de abono orgánico, solo comercialización. - Distribuidora de productos y materiales químicos. - Distribuidora de madera no procesada.	1. Área neta de ocupación hasta 500 m2 2. Sección vial mínima 10m. 3. Tipología de construcción aislada. 4. Se autorizará el almacenaje y bodegaje descubiertos siempre que se respete un retiro mínimo de 5m hacia los colindantes. 5. La Infraestructura mínima complementaria será: área de bodega, área administrativa y baterías sanitarias para empleados y público de acuerdo al aforo. 6. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 7. Local o establecimiento superior a 500m2 deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por la Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces y/o en coordinación con otras dependencias municipales. 8. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del ochave. 9. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular. 10. Se prohíbe el ingreso directo desde una vía estatal o arterial, pudiendo generar un carril de desaceleración e incorporación.

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(COMERCIO)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
	COMERCIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	COM_12B	- Distribuidora de abono orgánico procesado. - Distribuidora de insumos agrícolas y acuícolas. - Distribuidora de abono inorgánico (fertilizantes). - Distribuidora de alcoholes, éteres, pinturas y disolventes. - Distribuidora de repuestos para embarcaciones (no incluye servicio de reparación). - Distribuidora de repuestos de maquinaria industrial. - Distribuidora de oxígeno puede incluir envasado.	1. Área neta de ocupación desde 500 m2. 2. Sección vial mínima 10m. 3. Tipología de construcción aislada. 4. Se autorizará el almacenaje y bodegaje descubiertos siempre que se respete un retiro mínimo de 5m hacia los colindantes. 5. La Infraestructura mínima complementaria será: área de bodega, área administrativa y baterías sanitarias para empleados y público de acuerdo al aforo. 6. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 7. Local o establecimiento superior a 500m2 deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por la Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces y/o en coordinación con otras dependencias municipales. 8. No se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave. 9. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular. 10. Deberá contar con un estudio sobre tratamiento de desechos sólidos.
	COMERCIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE MANEJO ESPECIAL PARA USO INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN	COM_12C	- Bodega y distribuidora de abono orgánico procesado. - Bodega y distribuidora de insumos agrícolas y acuícolas. - Bodega y distribuidora de abono inorgánico (fertilizantes). - Bodega y distribuidora de materias primas. - Bodega y distribuidora de equipos e instrumentos para acuicultura. - Bodega y distribuidora de repuestos para embarcaciones (no incluye servicio de reparación). - Bodega y distribuidora de repuestos de maquinaria industrial. - Bodega y distribuidora de repuesto en general. - Bodega y distribuidora de oxígeno puede incluir envasado. - Bodega y distribuidora de gases industriales.	1. Área neta de ocupación desde 300 m2. 2. Tipología de construcción aislada. 3. Se autorizará el almacenaje y bodegaje descubiertos siempre que se respete un retiro mínimo de 5m hacia los colindantes. 4. La Infraestructura mínima complementaria será: área de bodega, área administrativa y baterías sanitarias para empleados y público de acuerdo al aforo. 5. Deberá contar con tratamiento de pisos e incorporación de cerramientos ornamental para mitigación de impacto ambiental. 6. Deberá contar con un estudio sobre tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces.

CONDICIONES GENERALES PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
 (COMERCIO)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
1. A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones para el desarrollo de las diferentes actividades de uso público o privado en los predios del Cantón Limón Indanza, se sujetarán a las Normas de Arquitectura dispuestas en la Ordenanza respectiva así como el cumplimiento de la Norma ecuatoriana NEC, por medio de la aprobación de planos y permiso de construcción respectivo. 2. Las edificaciones deberán contar con la dotación de servicios básicos en lo relacionando a: agua potable, evacuación o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica. 3. El GAD Municipal por medio de la Dirección Competente dependiendo del área de construcción y tipo de uso de suelo establecerá estudios adicionales como: Eléctrico, Contra Incendios, Hidrosanitario, Movilidad, Ambiental entre otros. 4. No se autorizará el funcionamiento en edificaciones construidas sin autorización municipal y que no sean factibles de regularización. 5. La autorización para el desarrollo de Actividades Económicas en el Cantón Limón Indanza es el documento habilitante para el inicio de funcionamiento de una actividad económica y se otorgará de acuerdo al uso de suelo establecido en la norma vigente, no releva de la obligación de obtener otros permisos o autorizaciones propias de la actividad emitidas por cada nivel de gobierno. 6. La autorización no inhibe la facultad de control y del cumplimiento de las obligaciones legales y el sometimiento a las ordenanzas municipales, que responsabiliza al administrado de la declaración precisa de la actividad que desarrolla. 7. Prohibición de ocupación del espacio público y retiro frontal (siempre que este establecido para la actividad) para el desarrollo de la actividad. 8. Prohibición de propaganda y publicidad pintada o pegada en muros o paredes en caso de requerir un rotulo publicitario este deberá cumplir las determinantes para estos elementos de publicidad dados por el ente competente municipal. 9. En los establecimientos que generen concentración de público, el cálculo de aforo o capacidad se realizará sobre el área neta de ocupación de la actividad, sin incluir áreas				

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
ACTIVIDADES DE SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES DE ALCANCE BARRIAL AFINES A LA VIVIENDA	SERV_1	- Centros de Belleza. - Peluquerías. - Barberías. - Cosmetología - Salón de manicura y pedicura - Servicio de Podología. - Servicio de tatuajes. - Servicio de limpieza de inmuebles. - Servicio para control de plagas inmuebles e industria. - Servicio de reparación de computadoras. - Servicio de reparación de otro tipo de equipos tecnológicos. - Servicio de reparación de aparatos o equipos manuales en general. - Servicio de lavandería y tintorerías. - Servicio de alquiler de menaje para eventos sociales. - Servicio de alquiler de películas. - Servicio de alquiler de disfraces. - Servicio de alquiler de vehículos livianos. - Servicio de fotocopiado. - Servicio de alquiler de maquinaria, equipos y bienes tangibles. - Servicio de restauración de muebles. - Servicio de decoración para el hogar. - Otro tipo de servicios personales afines a la vivienda.	1. Área neta de ocupación hasta 200m2. 2. Servicio de alcance barrial a fin a la vivienda.
	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	SERV_2	- Notaría. - Servicio en asesoría jurídica y legal. - Servicio profesionales en general. - Servicio en agencia de viajes. - Servicio en bienes raíces. - Servicio en consultoría y gestión. - Servicio en marketing y publicidad. - Servicio en seguridad informática. - Servicio en asesoría contable y auditoría. - Servicio en Ingeniería de Suelos. - Servicio en Ingeniería Ambiental. - Servicio en actividades de investigación. - Servicio Arquitectos. - Servicio Ingeniería Civil. - Servicio Ingeniería Eléctrica. - Servicio Topografía. - Servicios ecocueles. - Servicios en programación informática y diseño gráfico. - Servicios en estudio fotografía. - Servicio en agencias de empleo. - Servicio en agencia de modelos. - Servicio personal como organizadores de eventos. - Servicio en mercadeo, marketing, incluidos de desarrollo de ventas on line. - Servicio en estrategias para redes sociales y medios digitales. - Servicio en otras actividades de asesoramiento profesional.	1. Área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 4. La actividad deberá contar con sala de espera, baterías sanitarias de acceso público y parqueaderos para clientes por cada 50m2.
		SERV_3	- Oficina administrativa de industrias o producción. - Oficina administrativa de empresas e instituciones, etc. - Oficina administrativa de distribución de productos diversos. - Oficina para actividades de dotación de recursos humanos. - Oficina para actividades de visitadores a médicos y promotores de ventas. - Oficina administrativa para actividades de seguridad privada. - Oficina administrativa para actividades de servicios de sistemas de seguridad. - Oficina administrativa para personal de limpieza de inmuebles públicos o privados. - Oficina administrativa para servicio de áreas verdes. - Oficina administrativa para distribución de lácteos. - Oficina para actividades de servicios de apoyo a empresas. - Oficinas de servicio para encomiendas, postales y de correos. - Oficina para servicio de ilustración y animación digital y en medios gráficos impresos. - Oficina administrativa para transportación de turismo y alquiler de vehículos para este propósito.	1. Área neta de ocupación hasta 200m2. 2. Servicio de alcance sectorial o barrial afín a la vivienda. 3. La actividad deberá contar con sala de espera, baterías sanitarias y parqueaderos para clientes por cada 50m2. 4. La actividad de servicio de transportación turística tendrá prohibido generar terminal para pasajeros.
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	SERV_4A	- Servicio de cajeros automáticos. - Servicio de transferencia de dinero y punto de pago de servicios básicos. - Servicio de transacciones de divisas, envíos y recepción de dinero.	1. Área neta de ocupación hasta 50m2. 2. Se permitirá el emplazamiento de una máquina móvil para servicio de cajero automático y tendrá una dimensión máxima de 1.50m de frente x 1.80m de fondo, sobre el retro frontal cuyo frente del predio no será menor a 10m con retro no menor a 5m, siempre y cuando no obstruya el acceso principal, rampas o salidas de emergencia. 3. Los locales destinados a este tipo de servicio deberá contar con espacio propio para atención al público prohibiendo la utilización de ventanillas que provoquen la utilización de veredas o vía pública.
		SERV_4B	- Banco - Cooperativa - Mutualista - Agencia de transacciones de divisas, envíos y recepción de dinero - Agencia de seguros y reaseguros - Servicio de transferencia de dinero y punto de pago de servicios básicos.	1. Área neta de ocupación desde 100m2. 2. Sección vial mínima 10m. 3. Las edificaciones donde se desarrollen este tipo de actividades deberán garantizar la accesibilidad al medio físico, de acuerdo a la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC: Norma Ecuatoriana de Accesibilidad Universal (AU) Código NEC-HS-AU. 4. Los locales destinados a este tipo de servicio deberá contar con espacio propio para atención al público prohibiendo la utilización de ventanillas que provoquen la utilización de veredas o vía pública.
DE LA V. BARRIAL		SERV_5A	- Consultorio Médico - Consultorio general para atención ambulatoria - Consultorio para Médicos Veterinarios - Consultorio Odontológico - Consultorio oftalmología - Consultorio nutricionista - Consultorio de apoyo en optometría - Consultorio de apoyo en fonaudiología - Consultorio de apoyo en terapia de lenguaje - Consultorio de Psicología, de desarrollo emocional y personal. - Consultorio para Medicina alternativa: Natural y Ancestral - Centros de apoyo, diagnóstico y/o terapéutico - Centro de terapia ocupacional - Establecimiento de rehabilitación física - Establecimientos de terapia hiperbárica - Establecimiento de mecánica dental - Servicios de atención domiciliaria - Laboratorios de análisis clínico	1. Área neta de ocupación de la actividad hasta 200m2. 2. Las actividades deberá contar principalmente con sala de espera, batería sanitaria para el público y para personas con discapacidad. 3. Estas actividades del cumplimiento de la ordenanza vigente para su emplazamiento, están sujetas al REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA TIPOLOGÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ALCANCE SECTORIAL	CÓDIGO	CONDICIONES ESPECÍFICAS
			SERV_08	ACTIVIDADES
			SERV_08	- Clínicas. - Hospital. - Centros de salud. - Puestos de salud. - Centro especializado. - Centros médicos que alberguen distintas especialidades. - Centros de radiología e imagen. - Centros de radiología e imagen dental. - Clínica veterinaria. - Laboratorios de análisis clínico. - Laboratorios de análisis clínico especializado. - Laboratorios de anatomía patológica. - Establecimientos de servicios de sangre. - Establecimientos de tejidos y células.
			SERV_08	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2. 2. Sección mínima vial 10m. 3. Actividades como Clínicas, Hospitales serán de alcance Sectorial y Distrital. 4. Estas actividades del cumplimiento de la ordenanza vigente para su emplazamiento, están sujetas al REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA TIPOLOGÍA DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. 5. Las edificaciones donde se desarrollen este tipo de actividades deberán garantizar la accesibilidad al medio físico, de acuerdo a la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC: Norma Ecuatoriana de Accesibilidad Universal (AU) Código NEC-HS-AU. 6. De acuerdo a su escala no se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave. 7. El proyecto para este tipo de uso deberá presentarse un diseño vial que garantice la seguridad y adecuada circulación vehicular. 8. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos. 9. Deberá contar con área para parqueo para los usuarios
			SERV_0C	- Centro de Reinserción Social (Tratamiento para adicciones). - Casa de acogida institucional (para los diferentes grupos de atención prioritaria). - Centro Geriátrico. - Centro de atención para personas con capacidades especiales. - Centros infantiles. - Casa cuna guarderías. - Centros de estimulación temprana.
			SERV_0C	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2 2. Sección mínima vial 10m. 3. Estas actividades del cumplimiento de la ordenanza vigente para su emplazamiento, están sujetas al REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA TIPOLOGÍA DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 4. Las edificaciones donde se desarrollen este tipo de actividades deberán garantizar la accesibilidad al medio físico, de acuerdo a la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC: Norma Ecuatoriana de Accesibilidad Universal (AU) Código NEC-HS-AU. 5. De acuerdo a su escala no se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave. 6. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces.
			SERV_06	- Sala de velaciones.
			SERV_06	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2 2. Sección mínima vial 10m.
			SERV_7A	BARRIAL O COMUNAL - Centros de desarrollo infantil (cuidado diario + inicial) - Academia de corte y confección - Centro de formación artesanal - Centro formación en Arte, Música pintura - Centro de enseñanza de idiomas - Centro de enseñanza de manualidades
			SERV_7A	1. Establecimientos sujetos al MANUAL DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA 2021 NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2012), (EJEMPLO NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEMORIA ARQUITECTÓNICA MANUAL PARA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2. No se autorizará la apertura de ningún centro de educación en locales existentes sin los permisos que extenderá el GAD Municipal.
			SERV_7B	SECTORIAL O PARROQUIAL - Establecimiento Eje (Inicial + Básico o Bachillerato). - Unidades del Milenio. - Estudio a Distancia. - Centros Bilingües de lengua nativa. - Centros Bilingüe de Lengua extranjera. - Centro de formación y capacitación. - Academia de corte y confección.
			SERV_7B	1. Establecimientos sujetos al MANUAL DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA 2021 NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2012), (EJEMPLO NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEMORIA ARQUITECTÓNICA MANUAL PARA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2. No se autorizará la apertura de ningún centro de educación en locales existentes sin los permisos que extenderá el GAD Municipal. 3. Los locales de estas edificaciones que albergan un número mayor a 100 alumnos y los destinados a jardines de infantiles o primero y segundo grado, estarán situados únicamente en la planta baja.
			SERV_08	- Sede de asociaciones empresariales y de empleadores. - Sede de asociaciones profesionales. - Sede de sindicatos. - Sede de organizaciones religiosas. - Sede de organizaciones políticas. - Sede otras asociaciones.
			SERV_08	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2 2. Sección mínima vial 10m. 3. Los locales deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones. 4. Todo local destinado a centro de reuniones, dispondrá de estacionamientos propios. Se calculará a razón de un puesto de estacionamiento por cada 15 asistentes, a excepción de locales con capacidad inferior a 100 usuarios.
			SERV_09	- Iglesia. - Capilla. - Santuario. - Conventos - Oratorio. - Grutas
			SERV_09	1. El aforo de estos locales se calculará a razón de dos asistentes por metro cuadrado. 2. El volumen total mínimo de la sala, se calculará a razón de 2.50m3 de aire por asistente. 3. Todos los locales anexos a la sala, tales como: habitaciones, conventos, salas de congregaciones, locales de enseñanza y otros afines, cumplirán con todas las disposiciones del presente cuerpo normativo que les sean aplicables. 4. Los locales destinados al Culto, tendrán un área de estacionamientos con una capacidad equivalente a un puesto por cada 20 asistentes 5. Las Grutas podrán ser de alcance barrial cumpliendo las determinantes de ocupación del suelo para el predio donde se emplace.
			SERV_10	- Centro Cultural Sectorial: con Sala Multiuso, aulas taller, aula multimedia, espacio administrativo. - Centro Cultural Rural: Auditorio, Aulas Taller, salas de proyección, salas de uso múltiple, área administrativa, biblioteca, centro de cómputo, áreas recreativas y verdes destinadas a la cultura. - Casas comunales. - Bibliotecas barriales - Establecimiento para la formación en Artes, Música y Cultura - Establecimiento para la enseñanza de Danza, expresión corporal, de artes escénicas o similares. - Establecimiento para la enseñanza de Arte Dramático - Establecimiento para estudio de grabaciones audiovisuales - Galerías de arte con o sin venta de souvenir - Anticuarios
			SERV_10	1. Sección mínima vial 10m. 2. Actividades de alcance Sectorial y Barrial. 3. El aforo de estos locales se calculará a razón de dos asistentes por metro cuadrado. 4. Los locales deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
			SERV_11A	- Hotel - Hostales
			SERV_11A	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 2. La clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turísticos, será competencia del Ministerio de Turismo (MINTUR), con base a lo determinado en el REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO del Acuerdo Ministerial 24, Registro Oficial Suplemento 465 de 24-mar-2015 o norma que lo reemplace. 3. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)					
NIVEL 1	SERVICIO ESPECIALIZADO	ALOJAMIENTO MODALIDAD 2 TURISTICO	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
			SERV_11B	- Resort - Lodge - Hacienda Turística - Campamento turístico - Glamping - Refugio - Hostería	Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 4. Queda prohibida toda actividad antrópica que pueda deteriorar de cualquier manera los recursos agua, aire, suelo, flora y fauna, se admitirá la delimitación con cercas vivas con especies nativas de la zona. 5. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, la publicidad se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona. 6. Obras complementarias de baterías sanitarias y de accesibilidad en predio ubicados en zonas forestales o de protección ecológica, se realizarán con materiales sustentables que no agredan al ecosistema, al escenario natural de mínimo impacto ambiental y paisajístico. 7. Las modalidades complementarias a la actividad principal de senderismo y turismo sustentable, respetarán el aforo máximo de visitas de acuerdo a la capacidad de carga del territorio, establecido de acuerdo a los entes nacionales competente.
		ALOJAMIENTO MODALIDAD NO TURÍSTICOS	SERV_12	- Residencial - Pensiones	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 2. La categoría y horario de funcionamiento será establecido por el Ministerio del Interior a través de la Intendencia General de Policía. 3. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, la publicidad se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona.
			SERV_13	- Moteles	1. Se permitirá su emplazamiento con frente a las vías interprovinciales e inter cantonales y en áreas que por sus características físico - topográficas sean de difícil consolidación urbana. 2. El predio debe tener frente a vías de secciones no menores a 10m. El promotor deberá incorporar en su predio un carril adicional de tres metros. 3. Guardará una distancia mínima de 200 metros medidos desde el lindero más cercano del mismo a: distribuidores o intercambiadores de tránsito y pasos a desnivel. 4. Esta actividad no se podrá emplazar a una distancia mínima de 500m de centros educativos. 5. Para el emplazamiento de esta actividad el tamaño de lote mínimo será igual o mayor a 5000m2. 6. Se deberá propender a consolidar cercas perimetrales, ya sean naturales o rígidas, cuya altura mínima será de 2,7 m. 7. Para la habitación de moteles, estos deberán contar con 8 habitaciones, como mínimo.
SERVICIO ESPECIALIZADO	ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS		SERV_14A	- Restaurantes - Cafetería - Fuentes de soda	1. Sección mínima vial para el emplazamiento de actividades superiores a 200m2 será de 10m. 2. Se exceptúa el uso del retiro frontal para la preparación y cocción de alimentos, y colocación de parlantes o elementos que generen ruido hacia el exterior. 3. La clasificación y categorización de las actividades se encuentra a cargo del Ministerio de Turismo (MINTUR), según lo establece el REGLAMENTO TURISTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. 4. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 5. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, publicidad se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona.
			SERV_14B	- Bares	1. El horario de funcionamiento de los bares estará a lo dispuesto en la ordenanza en materia y demás disposiciones normativas. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. Este tipo de actividad no se podrá emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos. 4. Todo local o establecimiento deberá previo al funcionamiento realizar un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, con base a la ordenanza expedida para el efecto. 5. La clasificación y categorización de las actividades se encuentra a cargo del Ministerio de Turismo (MINTUR), según lo establece el REGLAMENTO TURISTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. 6. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 7. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, publicidad que se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona. 8. Los establecimientos podrán realizar presentaciones artísticas o música en vivo siempre y cuando realice un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, se prohíbe la colocación de amplificadores de sonido fuera del establecimiento. 9. Todo local o establecimiento que realice actividades temporales o eventos públicos como: exhibición de producciones cinematográficas y de televisión; artes escénicas o culturales; presentaciones musicales o artísticas en vivo, se permite realizarlas al interior del local o establecimiento, cumpliendo las normas de insonorización y aforos permitido de acuerdo a la capacidad del local.
				- Discotecas	1. Área neta de ocupación para discotecas superior a 100m2. 2. El horario de funcionamiento de las discotecas estará a lo dispuesto en la ordenanza en materia y demás disposiciones normativas. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 4. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos. 5. Todo local o establecimiento deberá previo al funcionamiento realizar un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, con base a la ordenanza expedida para el efecto. 6. La clasificación y categorización de las actividades se encuentra a cargo del Ministerio

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NOTURÍSTICOS.	SERV_14C	- Restaurante. - Cafetería. - Picanterías. - Comida Rápida. - Paraderos. - Piazas de comida. - Comida Rápida.	de Turismo (MINTUR), según lo establece el REGLAMENTO TURISTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. 7. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 8. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, publicidad que se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona. 9. Los establecimientos podrán realizar presentaciones artísticas o música en vivo siempre y cuando realice un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, se prohíbe la colocación de amplificadores de sonido fuera del establecimiento. 10. Todo local o establecimiento que realice actividades temporales o eventos públicos como: exhibición de producciones cinematográficas y de televisión, artes escénicas o culturales, presentaciones musicales o artísticas en vivo, se permite realizarlas al interior del local o establecimiento, cumpliendo las normas de insonorización y aforos permitido de acuerdo a la capacidad del local.
SERVICIO ESPECIALIZADO	SERVICIO EN LOCALES NO TURÍSTICOS.	SERV_16A	CATEGORÍA A.- - Bares	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 2. De manera obligatoria el horario de funcionamiento de estas actividaes, estará a lo dispuesto en la ordenanza en materia que se expida para el efecto y demás disposiciones normativas que correspondan. 3. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos o centros de culto. 4. Todo local o establecimiento no turístico no podrá realizar presentaciones artísticas o música en vivo. 5. De manera obligatoria estas actividades deberán observar las disposiciones contenidas en la ordenanza de ruido o similar que se expida para el efecto. 6. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener el Permiso de Funcionamiento o documento que haga sus veces, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 7. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, publicidad que se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona.
	SERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES NO TURÍSTICOS.	SERV_16B	- Billares	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 2. La categoría y horario de funcionamiento será establecido por el Ministerio del Interior a través de la Intendencia General de Policía. 3. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos y centros de culto. 4. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener el Permiso de Funcionamiento o documento que haga sus veces, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
		SERV_16C	- Discotecas - Karackes	1. Área neta de ocupación para discotecas superior a 100m2. 2. Área neta de ocupación para karackes superior a 50m2. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 4. De manera obligatoria el horario de funcionamiento de estas actividaes, estará a lo dispuesto en la ordenanza en materia que se expida para el efecto y demás disposiciones normativas que correspondan. 5. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 100m de centros educativos o centros de culto. 6. Todo local o establecimiento deberá previo al funcionamiento realizar un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, con base a la ordenanza expedida para el efecto. 7. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener el Permiso de Funcionamiento o documento que haga sus veces, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 8. Cada una de las diferentes actividades serán identificadas mediante rótulo publicitario donde se identifique el Nombre Comercial y su clasificación, publicidad que se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona. 9. Los establecimientos podrán realizar presentaciones artísticas o música en vivo siempre y cuando realice un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos, se prohíbe la colocación de amplificadores de sonido fuera del establecimiento. 10. Todo local o establecimiento que realice actividades temporales o eventos públicos como: exhibición de producciones cinematográficas y de televisión, artes escénicas o culturales, presentaciones musicales o artísticas en vivo, se permite realizarlas al interior del local o establecimiento, cumpliendo las normas de insonorización y aforos permitido de acuerdo a la capacidad del local.
	CENTRO DE TOLERANCIA	SERV_17	- Centros de tolerancia.	1. Área neta de ocupación superior a 200m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. La categoría y horario de funcionamiento así como el control es competencia del Ministerio de Gobierno a través de la Intendencia General de Policía. 4. La calificación del suelo para este tipo de actividad será aprobada y resuelta por I. Concejo Cantonal con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros previo informes favorables de la Comisión de Planificación, Tránsito y Bomberos y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y sus autorizaciones de aprobación de planos y permisos su funcionamiento será, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, pudiendo esta Dirección requerir información de cualquier otro organismo administrativo municipal. 5. Se permitirá su emplazamiento con frente a las vías interprovinciales, en áreas que por sus características físico - topográficas sean de difícil consolidación urbana.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
SERVICIO ESPECIALIZADO	CENTROS DE DIVERSION, RECREACION Y ESPECTACULOS	SERV_18	- Salas de Recepciones y banquetes. - Centro de Convenciones. - Centro de Exposiciones. - Salas de Baile	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. La categorización de los establecimientos es competencia del Ministerio de Turismo (MINTUR). 4. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 5. El volumen total mínimo de la sala, se calculará a razón de 2.50m3 de aire por asistente. 6. Los locales tendrán un área de estacionamientos con una capacidad equivalente a un puesto por cada 15 asistentes. 7. Todo local o establecimiento deberá previo al funcionamiento realizar un estudio y ejecución de un sistema de insonorización que garantice manejar los decibeles de ruido permitidos. 8. Este tipo de actividad no se podrán emplazar a una distancia mínima de 200m de centros educativos. 9. Todo local o establecimiento que realice actividades temporales o eventos públicos como: exhibición de producciones cinematográficas y de televisión; artes escénicas o culturales; presentaciones musicales o artísticas en vivo, se permite realizarlas al interior del local o establecimiento, cumpliendo las normas de insonorización y aforos permitido de acuerdo a la capacidad del local.
		SERV_19A	- Parque de atracciones estables. - Termas. - Balnearios; y - Centros de Recreación Turística	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 2. La clasificación y categorización de las actividades se encuentra a cargo del Ministerio de Turismo (MINTUR). 3. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO DIVERSION	SERV_19B	- Salas de juegos electromecánicos. - Salas de videojuegos. - Salas para juegos como: (ajedrez, damas chinas, juegos de mesa, juegos de destreza mental). - Canchas deportivas - Establecimiento para actividades temáticas y/o lúdicas como (deporte, música, libros, artesanías, etc.). - Establecimiento de entretenimiento para juegos lúdicos.	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 2. La categoría y horario de funcionamiento será establecido por el Ministerio del Interior a través de la Intendencia General de Policía. 3. Actividades sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.
		SERV_20	- Gimnasio. - Centros de entrenamiento y deportivo de alto rendimiento. - Complejo deportivo con piscinas - Complejo deportivo para bicicletas. - Complejo deportivo para escuela de Fútbol. - Complejo deportivo para escuela de baloncesto. - Complejo deportivo con pista de patinódromos, de hockey. - Complejo deportivo para tenis, voleibol, raket. - Academia de patinaje - Y otros tipos de canchas deportivas o centros de actividad y preparación física.	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 150m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. Local o establecimiento superior a 500m2, se deberá cumplir con el Estudio con el plan de manejo de Movilidad. 4. De acuerdo a su escala no se admitirá su uso en predios esquineros, a excepción de aquellos que puedan ubicar el acceso y salida de vehículos a una distancia no menor a veinte metros tomados desde el arranque o inicio del oclave.
	ACTIVIDADES Y MODALIDADES PARA RECREACION PASIVA AL AIRE LIBRE	SERV_21	- Senderismo. - Cabalgatas. - Pesca deportiva y recreativa. - Observatorio de flora y fauna en su hábitat. - Refugios con venta de alimentos ligeros. - Estaciones para acampar. - Miradores. - Puesto de seguridad e información.	1. La clasificación y categorización de las actividades se encuentra a cargo del Ministerio de Turismo (MINTUR). 2. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 3. La implementación de senderos considerará las condiciones medioambientales de la zona donde se los emplazarán, así como el aforo permitido según la capacidad de soporte del territorio, y la señalización respectiva, estos senderos podrán ser de gran recorrido, o pequeño recorrido. 4. Para los senderos de largo recorrido que necesiten implementar infraestructuras complementarias para el buen funcionamiento de la actividad tales como: estaciones para seguridad y vigilancia o para realizar actividades estanciales de aseo, alimentación, picnic, o para acampar, se considerará las medidas de mitigación para no causar impactos o daños ambientales. 5. Estas actividades admiten infraestructuras móviles con materiales sustentables que no apredan al ecosistema, en proporciones mínimas al escenario natural de mínimo impacto ambiental y paisajístico. 6. Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ofrezcan modalidades de aventura dentro de sus límites, serán considerados como un servicio complementario.
SERVICIO ESPECIALIZADO	ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	SERV_22A	- Peluquería canina. - Consultorio veterinario	1. Área neta de ocupación hasta 200m2. 2. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 3. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADMLI o quien haga sus veces.
		SERV_22B	- Clínica Veterinaria. - Centro de radiología e imagen. - Servicio de crematorio para mascotas - Servicios de alojamiento de animales de compañía. - Escuelas de adiestramiento de animales de compañía.	1. Área neta de ocupación superior a 100m2. 2. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 4. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADMLI o quien haga sus veces.
	ATENCIÓN ANIMALES MENORES, MAYORES (PECUARIOS).	SERV_23	- Servicio para atención de animales mayores y pecuarios	1. Área neta de ocupación superior a 200m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADMLI o quien haga sus veces.
	TEMPORALES	SERV_24	- Mantenimiento, reparación y construcción de obras civiles e infraestructura en el espacio público y vías. - Mantenimiento, reparación, e implementación de la infraestructura de servicios básicos y otros servicios de internet, antenas de radio y televisión., servicio de radio comunicaciones.	1. Debera contar con el respectivo permisos y/o licencia otorgado por el GAD Municipal de Limón Indanza. 2. Señalización y Barreras de Seguridad en la zona de influencia directa. 3. Protección de Infraestructuras Existentes 4. Desvíos y Regulación del Tráfico 5. Espacios para Peatones: En caso de trabajar en aceras o vías, es necesario dejar siempre un paso libre para los peatones y personas con movilidad reducida.
	ONES RADIOELÉCTRICAS	-25	- Antenas repetidoras	1. Su instalación se regira al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RADICIÓN NO IONIZANTE GENERADAS POR EL USOS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICOS. 2. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN DEBERÁ PRESENTAR LO SIGUIENTE: - Autorización reconocida ante Notario Público del propietario o la totalidad de copropietarios, en caso de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	SERVICIOS PARA ESTACION	SERV/CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
	ACTIVIDADES ITNERANTES EN EL ESPACIO PÚBLICO			
SERVICIO ESPECIALIZADO	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS	SERV_26	- Actividades que se realizan de forma ocasional o itinerante al aire libre o bajo techo: Espectáculos escénicos, lúdicos, recreativos o de tradición popular o conmemorativa y deportivos. Se incluyen la organización y gestión de las instalaciones y la dotación del espacio para el personal necesario para su funcionamiento.	1. Las autorizaciones para la ocupación de espacio público estarán sujetas a las determinantes y requisitos dados por el GAD Municipal de Limon Indanza a través de los departamentos de Planificación en coordinación con la comisaría municipal y más entes competentes
		SERV_27A	- Servicio para correos y encomiendas - Servicio de mensajería	1. Área neta de ocupación superior a 30m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m.
	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE PASAJEROS	SERV_27B	- Servicio de terminales de empresas de transporte de carga y encomiendas por carretera. - Servicio para almacenamiento y transporte de mudanzas - Servicio de alquiler de transporte pesado. - Servicio de bodega y/o transportación de productos alimenticios o insumos en general.	1. Área neta de ocupación de la actividad superior a 200m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. Se permitirá su emplazamiento con frente a las vías interprovinciales, inter cantonales e inter parroquiales. 4. Guardará una distancia mínima de 50 metros medidos desde el lindero más cercano del mismo a: distribuidores o intercambiadores de tránsito y pasos a desnivel.
		SERV_28A	- Oficina administrativa con área de parqueadero, para servicio de taxi. - Oficina administrativa con área de parqueadero para despacho de servicio de transporte mixto (camionetas). - Oficina administrativa con área de parqueadero para transporte tipo tricimoloto	1. Área neta de ocupación hasta 100m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. La actividad no podrá generar parada o terminal para pasajeros.
	ESTACIONAMIENTOS	SERV_28B	- Terminal y oficina para servicio de transporte ejecutivo - Terminal y oficina para servicio de transporte turístico.	1. Área neta de ocupación superior a 200m2. 2. El predio debe tener frente a vías de secciones no menores a 10m. El promotor deberá incorporar en su predio un carril adicional de tres metros. 3. Guardará una distancia mínima de 50 metros medidos desde el lindero más cercano del mismo a: distribuidores o intercambiadores de tránsito y pasos a desnivel. 4. La actividad no podrá generar parada o terminal para pasajeros.
		SERV_29A	- Parqueaderos descubiertos público o privado para vehículos livianos. - Edificio para estacionamientos público o privado para vehículos livianos.	1. Área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. Los estacionamientos deberán tener los carriles separados, con un ancho mínimo útil de 2,50 metros, por carril y una banda independiente para peatones. 4. Toda edificación que al interior del predio tuviere más de cuatro puestos de estacionamiento, deberá instalar a la salida de vehículos una señal de alarma luminosa y sonora. 5. Las edificaciones no podrán exceder los 4 (cuatro) pisos cuando el sistema de circulación vehicular sea a través de rampas. 6. Los edificios que dispongan de otros sistemas de circulación vertical para vehículos, deberán demostrar la necesidad a la Dirección de Planificación. 7. Señalización de Altura máxima permisible cuando se tenga rampas de acceso. d) Sentido de circulaciones y rampas, Pasos peatonales, Divisiones entre puestos de Columnas, muros de protección, bordillos y topes, Nivel, número de piso y número del puesto.
SERVICIO ESPECIALIZADO	ESTACIONAMIENTOS	SERV_29B	- Estacionamientos público o privado para vehículos de transporte para pasajeros. - Estacionamientos público o privado para vehículos de carga como tráileres, mulas, camiones 200Tn. - Estacionamientos público o privado de vehículos semipesados, pesados o maquinaria pesada. - Área de puerto para embarcaciones para pasajeros	1. Área neta de ocupación hasta 100m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 3. Los estacionamientos deberán tener los carriles separados, con un ancho mínimo útil de 2,50 metros, por carril y una banda independiente para peatones. 4. Toda edificación que al interior del predio tuviere más de cuatro puestos de estacionamiento, deberá instalar a la salida de vehículos una señal de alarma luminosa y sonora. 5. Deberá tener señalización como: Entradas y salidas de vehículos, Casetas de control, d) Sentido de circulaciones y rampas, Pasos peatonales, Divisiones entre puestos de Columnas, muros de protección, bordillos y topes, Nivel, número de piso y número del puesto.
	SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSUMOS PARA LA VIVIENDA Y DE EQUIPOS Y MAQUINARIA LIVIANA	SERV_30	- Servicio de reparación de muebles y accesorios domésticos - Servicio de reparación maquinaria liviana con motores, a diésel, a gasolina, eléctricos, etc. - Servicio de reparación maquinarias textiles y máquinas industriales de coser y bordar, repuestos y de accesorios. - Servicio de reparación equipos y materiales para imprentas y centros de copiado de documentos y planos. - Servicio de reparación equipos, materiales y accesorios de telecomunicación y radiocomunicación. «Equipos para bares, hoteles y restaurantes. - Servicio de reparación equipos y repuestos para refrigeración comercial e industrial. - Servicio de reparación equipos, artefactos y suministros para oficinas, médicos y odontólogos. - Servicio de reparación equipos e implementos para seguridad electrónica y seguridad industrial. - Servicio de reparación equipos y suministros para: Cloración y saneamiento de aguas, piscinas, plantas de agua potable, industrias de alimentos, hospitales y clínicas. Instrumental especializado. - Servicio de reparación Bombas de agua y repuestos, de bombas de fumigación y repuestos. - Servicio de reparación motosierras, desbrozadoras, y cortadoras de césped. Balanzas, repuestos y accesorios. - Servicio de reparación compresores y herramientas neumáticas. - Servicio de reparación equipos y productos para procesos electrolíticos.	1. Área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 4. El local deberá contar con área para reparación y solo se permitirá la utilización de herramientas menores. 5. Los locales deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
SERVICIO ESPECIALIZADO	SERVICIO DE REPARACIÓN DE ALCANCE BARRIAL	SERV_31	- Taller de reparación de prendas de vestir y calzado. - Taller de Joyerías. - Taller de reparación de arte cerámico y yeso. - Taller de reparación de artículos de paja toquilla y similares. - Taller para reparación de artefactos eléctricos de uso domestico. - Taller de reparación de bicicletas. - Taller de reparación en Torno. - Taller de reparación de artículos de relojería y similares. - Taller de reparación de calefones o calentadores de agua. - Taller de reparación de muebles y lapizados. - Reparación y elaboración de imágenes y estatuas.	1. Área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 4. El local deberá contar con área para reparación y solo se permitirá la utilización de herramientas menores. 5. Los locales deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
	SERVICIOS (AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS)	SERV_32	- Taller automotriz - para reparación y mantenimiento de bicicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas. - Mecánica automotriz liviana - para reparación y/o mantenimiento de automóviles, camionetas, furgonetas y más similares con capacidad de hasta 4 toneladas. - Mecánica en general - dedicados a los trabajos de: torno, cerrajería, gasfitería (plomera), y fundición. - Vulcanizadoras - dedicados a la reparación, vulcanización, cambio de llantas y tubos, balanceo de ruedas. - Afinamiento de motores. - Reparación de máquinas. - Reparación de sistemas mecánicos, embrague, frenos, suspensión, cajas de cambio y otros. - Enderezada de carrocerías y pintura. - Servicio de soldadura. - Cambio de ventanas y parabrisas. - Arreglo de tapicería e interiores - Sistema eléctrico y baterías. - Todo trabajo afín a los mencionados y que se requiere para el mantenimiento y funcionamiento de vehículos: torno, alineación, etc. - Lavadoras, lavadoras automáticas y semiautomáticas de vehículos en locales - áreas cubiertas y descubiertas	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 2. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 3. Área neta de ocupación será superior a 100m2. 4. Materiales: serán enteramente construidos con materiales estables, con tratamiento Acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requieran. 5. Pisos: el piso será de pavimento rígido. 6. Cubiertas: las áreas de trabajo serán cubiertas y dispondrán de un adecuado sistema de evacuación de aguas lluvias. 7. Rejillas: el piso deberá estar provisto de las suficientes rejillas de desagüe para la perfecta evacuación del agua utilizada en el trabajo, la misma que estará de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes. 8. Revestimientos: todas las paredes limitantes de los espacios de trabajo serán revestidos con materiales lavables e impermeables hasta una altura mínima de 1,80 metros 9. Ingreso y salida de vehículos.- Si son independientes su ancho no será menor a 2,80 metros libres, caso contrario su ancho no será menor a 5,00 metros libres. En ningún caso los accesos podrán ubicarse a una distancia inferior a 20,00 metros del vértice de edificación en las esquinas. 10. Contar con un plan para manejo adecuado de desechos y aceites, aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADMLI o quien haga sus veces. 11. El permiso será otorgado, previo informe favorable de la unidad Ambiental del Gad Municipal de Limon Indanza. 12. Para la emisión del permiso, el propietario deba observar la Normativa local para el funcionamiento de estas actividades. 13. Este tipo de actividades solo podran desarrollarse dentro del predio, quedando expresamente prohibido el uso del espacio publico.
	SERVICIO PARA (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y SEMIPESADOS)	SERV_33	- Mecánicas automotrices vehículos pesado y semipesados. - Talleres de alineación y balanceo de llantas de vehículos pesados - Latonerías, enderezada, mantenimiento de carrocería y pintura de vehículos pesados. - Talleres de reparación de radiadores. - Talleres eléctricos vehículos pesado y semipesados - Vulcanizadoras, mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos, incluye bodegaje, para vehículos pesados y semipesados. - Estaciones de lubricación para vehículos pesados y semipesados - Mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos maquinaria pesada y carga de baterías. - Vulcanizadoras, mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos, incluye bodegaje. - Reparación del sistema de escapes vehículos y maquinaria pesada.	1. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 2. Servicio de alcance Sectorial. 3. Área neta de ocupación desde 100m2. 4. Materiales: serán enteramente construidos con materiales estables, con tratamiento acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requieran. 5. Pisos: el piso será de pavimento rígido. 6. Cubiertas: las áreas de trabajo serán cubiertas y dispondrán de un adecuado sistema de evacuación de aguas lluvias. 7. Rejillas: el piso deberá estar provisto de las suficientes rejillas de desagüe para la perfecta evacuación del agua utilizada en el trabajo, la misma que estará de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes. 8. Revestimientos: todas las paredes limitantes de los espacios de trabajo serán revestidos con materiales lavables e impermeables hasta una altura mínima de 1,80 metros. 9. Ingreso y salida de vehículos.- Si son independientes su ancho no será menor a 2,80 metros libres, caso contrario su ancho no será menor a 5,00 metros libres. En ningún caso los accesos podrán ubicarse a una distancia inferior a 20,00 metros del vértice de edificación en las esquinas 10. Contar con un plan para manejo adecuado de desechos y aceites, aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADMLI o quien haga sus veces. 11. El permiso será otorgado, previo informe favorable de la unidad Ambiental del Gad Municipal de Limon Indanza. 12. Para la emisión del permiso, el propietario deba observar la Normativa local para el funcionamiento de estas actividades. 13. Este tipo de actividades solo podran desarrollarse dentro del predio, quedando expresamente prohibido el uso del espacio publico.
SERVICIO ESPECIALIZADO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN TALLERES INCLUYE SUELO Y PINTURA	SERV_34	- Taller de mecánica industrial (construcción de puertas, ventanas, pasamanos y protecciones metálicas, se excluye armado estructural). - Taller de trabajos en aluminio y vidrio. - Taller de suelda para reparación de maquinaria o artículos metálicos. - Latonería, enderezada y pintada de vehículos livianos. - Taller artesanal para construcción de estantería metálica. - Taller para construcción de coquinas de forma artesanal. - Taller para artículos metálicos para construcción de cajetines para medidores de agua, luz o similares.	1. Área neta de ocupación hasta 300m2. 2. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 3. Servicio de alcance sectorial o barrial a fin a la vivienda. 4. El local deberá contar con área para reparación y solo se permitirá la utilización de herramientas menores. 5. Los locales deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones. 6. Pisos: el piso será de pavimento rígido. 7. Cubiertas: las áreas de trabajo serán cubiertas y dispondrán de un adecuado sistema de evacuación de aguas lluvias. 8. Rejillas: el piso deberá estar provisto de las suficientes rejillas de desagüe para la perfecta evacuación del agua utilizada en el trabajo, la misma que estará de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes. 9. Revestimientos: todas las paredes limitantes de los espacios de trabajo serán revestidos con materiales lavables e impermeables hasta una altura mínima de 1,80 metros.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (SERVICIOS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
SERVICIO ESPECIALIZADO	SERVICIO ESPECIALIZADO DE GRAN ESCALA (INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES)	SERV_35	- Reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal. - Reparación y mantenimiento de caños y tuberías. - Servicios móviles de soldadura. - Reparación de tambores de acero. - Reparación y mantenimiento de generadores de vapor de agua y otros vapores. - Reparación y mantenimiento de instalaciones auxiliares para generadores de vapor: condensadores, economizadores, recalentadores, recolectores y acumuladores de vapor. - Reparación y mantenimiento de partes para calderas marinas o de potencia. - Reparación de la chapa de calderas y radiadores de calefacción central. - Reparación y mantenimiento de armas de fuego y municiones (incluida la reparación de escopetas deportivas y de recreo). - Reparación y mantenimiento de bombas y equipo conexo. - Reparación y mantenimiento de equipo de propulsión de fluidos. - Reparación de válvulas. - Reparación de elementos de transmisión e impulsión. - Reparación y mantenimiento de hornos para procesos industriales. - Reparación y mantenimiento de equipo de manipulación de materiales. - Reparación y mantenimiento de equipo comercial de refrigeración y de purificación de aire. - Reparación y mantenimiento de maquinaria comercial de uso general. - Reparación de otras herramientas de mano motorizadas. - Reparación y mantenimiento de máquinas, herramientas y accesorios para cortar y conformar metales. - Reparación y mantenimiento de otras máquinas y herramientas. - Reparación y mantenimiento de tractores de uso agropecuario. - Reparación y mantenimiento de maquinaria agropecuaria y forestal y de maquinaria para la explotación maderera. - Reparación y mantenimiento de maquinaria metalúrgica. - Reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería, la construcción y la extracción de petróleo y gas. - Reparación y mantenimiento de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. - Reparación y mantenimiento de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y artículos de cuero. - Reparación y mantenimiento de maquinaria para la fabricación de papel. - Instalación de maquinaria industrial en plantas industriales. - Instalación de equipo de control de procesos industriales. - Instalación de otros tipos de equipo industrial, como: equipo de comunicaciones, ordenadores centrales y similares, equipo de irradiación, equipo electro médico, etcétera. - Dismantelamiento de maquinaria y equipo en gran escala. - Actividades de mecánicos instaladores. Montaje de máquinas - Instalación de equipo para boleras.	1. Área neta de ocupación será superior a 100m2. 2. Servicio de alcance Sectorial. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 10m. 4. No se podrá emplazar en calles de retorno. 5. Los talleres que utilicen herramientas manuales como sierras de corte o maquinarias que produzca ruido que superen los 50 decibeles permitidos deberán implementar medidas de mitigación de ruido con la respectiva verificación de la Unidad de Gestión Ambiental. 6. Todo Taller que brinde servicio de pintura, deberá realizar la incorporación de una cabina de pintura electrostática. 7. Deberá contar con un plan de tratamiento de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Ambiente y Fomento del GADML. 8. Este tipo de actividades solo podrán desarrollarse dentro del predio, quedando expresamente prohibido el uso del espacio público.
	SERVICIO DE ALMACENAJE Y BODEGAJE	SERV_36	- Bodega de productos perecibles. - Bodegas comerciales de productos no perecibles. - Bodega de almacenamiento sin tratamiento de: envases vacíos y limpieza de químicos tóxicos, plásticos de invernadero, llantas usadas, equipos electrónicos sin ensamblaje, aceites vegetales usados de procesos de frituras. - Bodega de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo). - Bodega para productos terminados. - Manejo, embalaje y bodegaje de productos reciclados (papel, vidrio, plástico, madera).	1. Área neta de ocupación superior a 200m2. 2. Se ubicarán en vías colectoras, o vías con una sección mayor a los 10m. 3. Ingreso y salida de vehículos de carga y descarga de mercaderías o productos, si son independientes su ancho no será menor a 3 metros libres, caso contrario su ancho no será menor a 5,00 metros libres. 4. En ningún caso los accesos vehiculares podrán ubicarse a una distancia inferior a 20,00 metros del vértice de edificación en las esquinas.
CONDICIONES GENERALES PARA ACTIVIDADES DE SERVICIO				
1. A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones para el desarrollo de las diferentes actividades de uso público o privado en los predio del Cantón Limón Indanza, se sujetarán a las Normas de Arquitectura dispuestas en la Ordenanza respetiva así como el cumplimiento de la Norma ecuatoriana NEC, por medio de la aprobación de planos y permiso de construcción respetivo. 2. El GAD Municipal por medio de la Dirección Competente dependiendo del área de construcción y tipo de uso de suelo establecerá estudios adicionales como: Eléctrico, Contra Incendios, Hidrosanitario, Movilidad, Ambiental entre otros. 3. Las edificaciones deberán contar con la dotación de servicios básicos en lo relacionando a: agua potable, evacuación o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica. 4. No se autorizará el funcionamiento en edificaciones construidas sin autorización municipal y que no sean factibles de regularización. 5. La autorización para el desarrollo de Actividades Económicas en el Cantón Limón Indanza es el documento habilitante para el inicio de funcionamiento de una actividad económica y se otorgará de acuerdo al uso de suelo establecido en la norma vigente, no releva de la obligación de obtener otros permisos o autorizaciones propias de la actividad emitidas por cada nivel de gobierno. 6. La autorización no inhibe la facultad de control y del cumplimiento de las obligaciones legales y el sometimiento a las ordenanzas municipales, que responsabiliza al administrado de la declaración precisa de la actividad que desarrolla. 7. Prohibición de ocupación del espacio público y retiro frontal para el desarrollo de la actividad. 8. Prohibición de propaganda y publicidad pintada o pegada en muros o paredes, en caso de requerir un rotulo publicitario este deberá cumplir las determinantes para estos elementos de publicidad dados el ente competente municipal. 9. El local deberá garantizar área interna para carga y descarga de mercadería, así como el área de trabajo, y respetar los horarios establecidos por el ente competente. 10. Los locales ubicados con frente a una vía estatal o arterial deberá respetar el derecho de vía establecido y deberá generar un carril de desaceleración e incorporación. 11. Toda actividad superior a 200m2 deberá realizar un estudio de tratamiento de desechos sólidos.				

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (PROTECCIÓN PATRIMONIO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	ARQUEOLÓGICA	CONSERV_ARQ	Sitios declarados por la entidad competente como área de conservación arqueológica, en donde se permiten acciones para preservar, mantener o realizar excavaciones o prospecciones, con la finalidad de recuperar o restaurar sitios arqueológicos, se permite como actividades complementarias o infraestructura de apoyo en sus instalaciones actividades como ventas de recuerdos, artesanía, servicios de venta de snack, cafeterías, que sean permitidas por la entidad o entidades competentes. Para las infraestructuras a implementarse como sitios complementarios para la contemplación, investigación y o actividades vinculadas al mantenimiento o conservación de sitios arqueológicos, contará con las autorizaciones respectivas de los entes de control en la materia. Sitios referidos a: COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS, YACIMIENTOS, MONUMENTOS, CAMINOS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS O LOS DETERMINADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, (EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, PROSPECCIÓN Y EXCAVACIONES, MUSEO DE SITIO, etc.	- Cumplimiento obligatorio de las disposiciones emitidas por el ente nacional o competente en la materia, en las áreas donde se determine su protección y mantenimiento. - Se rige a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. - Norma ecuatoriana NEC. - Cobertura de la actividad a escala de ciudad. - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el Ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas para la conservación y mantenimiento de sitios según las directrices del ente competente.
	ACTIVIDADES TRADICIONALES/ARTESANALES	CONSERV_TRAD	Se consideran como actividades artesanales tradicionales, las que se transmiten de generación en generación, las mismas que podrán ser determinadas o reconocidas por la entidad competente como parte del legado histórico o patrimonial, pudiendo complementar el uso, actividades complementarias como snack, cafeterías, áreas de exhibición y venta al por menor. Locales o centros especializados que acogen actividades artesanales: REFERIDO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES QUE SE TRASMITEN DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, TALABARTERÍAS, PANADERÍAS, CESTERÍA, ALFARERÍA Y CERÁMICA, JOYERÍA Y TODAS LAS DEFINIDAS POR EL INPC Y LA DEPENDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	- Cumplimiento obligatorio del Anexo correspondiente a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. - Norma ecuatoriana NEC. - Cobertura de la actividad a escala de ciudad. - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se consideran los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el Ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas para la conservación y mantenimiento de sitios según las directrices del ente competente.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (EQUIPAMIENTO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
SOCIAL	EDUCACIÓN	EQU_ED	EDUCACIÓN ZONAL: Universidades y escuelas politécnicas, centros de posgrados, Centros de interpretación de la naturaleza: museo ecológico, jardín botánico, miradores, observatorios, centros de capacidad especializada * EDUCACIÓN DISTRITAL: Extensión Universitaria, Institutos Tecnológicos, Institutos De Educación Especial, Centros E Institutos Tecnológicos Superiores, Centros De Investigación y Experimentación-Fomma parte de una Institución Pública o Privada, Centros Artesanales Y Ocupacionales. Institutos de Idiomas, Cursos y Capacitación, Academia De Artes Marciales, Agencia de Modelos, Centros de Enseñanza para Conductores Profesionales Centro De Nivelación Académica EDUCACIÓN SECTORIAL O PARROQUIAL: Establecimiento Eje (Inicial + Básico o Bachillerato), Unidad del Milenio, Estudio a Distancia, Centros Bilingües de lengua nativa, Centro Bilingüe de Lengua extranjera. * EDUCACIÓN BARRIAL O COMUNAL: Centros de Desarrollo Infantil.	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el [buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar en armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico - Los equipamientos en el área rural se considerarán como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
	CULTURA	EQU_CU	* CULTURA ZONAL: Centro de Convenciones y Tecnologías, Teatro de Ciudad, Pabellón de las Artes y Reserva Patrimonial de la Ciudad, Casa de la Música, de la Cultura, Cinematecas y hemerotecas, Archivo Histórico, Complejo Cultural: con Salas de exhibición, Museo, Sala Multimedia, Salas de taller, infoteca, Auditorio, Cafetería, Espacio Administrativo" * CULTURA DISTRITAL: Teatros, auditorios y cines, autocines bibliotecas y centros de documentación, museos especializados, teatros, auditorios- cines, centros de promoción popular. Centro cultural zonal: con sala de exhibición, sala de ensayo y creación, sala multifunción, sala taller multiuso, sala taller con recursos tecnológicos y digitales, mediateca, hemeroteca, espacio administrativo, espacios de enseñanza con áreas verdes * CULTURA SECTORIAL O PARROQUIAL: Centro Cultural Sectorial: con Sala Multiuso, aulas taller, aula multimedia, espacio administrativo, Centro Cultural Rural: Auditorio, Aulas Taller, salas de proyección, salas de uso múltiple, área administrativa, biblioteca, centro de cómputo, áreas recreativas y verdes destinadas a la cultura. * CULTURA BARRIAL O VECINAL: Casas comunales, bibliotecas barriales	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y areas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
	SALUD	EQU_SA	* SALUD ZONAL: Tercer Nivel de Atención: Centros especializados, Hospital Especializado, Hospital de Especialidades. * SALUD DISTRITAL: segundo Nivel de Atención: Consultorio de especialidad (es) clínico - quirúrgico, Centro de especialidades, Centro clínico - quirúrgico ambulatorio (Hospital del día), Hospital Básico, Hospital General. * SALUD SECTORIAL O PARROQUIAL: Primer nivel de atención: Centro de Salud - A, Centro de Salud - B, Centro de Salud - C*. * SALUD BARRIAL O COMUNAL: Puesto de Salud	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar en armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
	INCLUSIÓN SOCIAL	EQU_IS	* BIENESTAR SOCIAL ZONAL: Centro de Rehabilitación Social para mayores de edad, Centro de menores de edad en conflictos con la ley, Centro de atención para personas con discapacidad. * BIENESTAR SOCIAL DISTRITAL: Centro de Reinserción Social (Tratamiento para adicciones), Casa de acogida institucional (para los diferentes grupos de atención prioritaria). * BIENESTAR SOCIAL SECTORIAL O PARROQUIAL: Centro de Integración Comunitaria, Centro de Desarrollo Infantil (Cuidado diario + Inicial); Tipo B; Tipo C*. * BIENESTAR SOCIAL BARRIAL O VECINAL: Centro de desarrollo infantil (cuidado diario + inicial) tipo A, Centros infantiles, casas cuna y guarderías, Centros de estimulación temprana.	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y areas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (EQUIPAMIENTO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
RECREATIVO	RECREACIÓN Y DEPORTE	EQU_RD	• EQUIPAMIENTOS RECREACIÓN Y DEPORTE ZONAL: Parque nacional, cantonal, Jardín botánico, Zoológicos, Parque de fauna y flora silvestre, Pista de patinaje, Termas y balnearios, Complejo ferial, Estadio, Coliseo, Centro de alto rendimiento, Autódromos. • EQUIPAMIENTOS RECREACIÓN Y DEPORTE DISTRITAL: Parque de Ciudad, Piscina, cancha de fútbol sala, cancha de fútbol, cancha baloncesto, tenis, voleibol, racket, pista de atletismo, Gimnasio, Parque de Bosque protector, Complejo Deportivo o Polideportivo (contienen: con Piscina, cancha de fútbol sala, cancha de fútbol, cancha baloncesto, tenis, voleibol, racket, pista de atletismo, Gimnasio, Áreas Verdes; opcionales Velódromo y Pista de bicicros. • EQUIPAMIENTOS RECREACIÓN Y DEPORTE SECTORIAL O PARROQUIAL: Parques Sectoriales o Barriales, Plazas, Plazoletas, Parque Lineal. • EQUIPAMIENTOS RECREACIÓN Y DEPORTE BARRIAL O VECINAL: Parques Infantiles (Parques De Bolsillo), Parque Barrial, Parques De Recreación Pasiva.	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar en armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL. En áreas de afectación por protección, las actividades a emplazarse se acogerán también a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 4a de la presente Ordenanza, correspondiente a los "usos de suelo en áreas de afectación por protección"
		EQU_SEG	• EQUIPAMIENTOS SEGURIDAD ZONAL: Instalaciones militares, cuarteles militares, policiales, bomberos, central de emergencias. • EQUIPAMIENTOS SEGURIDAD DISTRITAL: Unidad de control del medio ambiente, Estación de bomberos, centros de detención provisional. • EQUIPAMIENTOS SEGURIDAD SECTORIAL O PARROQUIAL: Unidades de vigilancia Comunitaria. • EQUIPAMIENTOS SEGURIDAD BARRIAL O VECINAL: Unidad de Policía Comunitario (UPC)	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
APROVISIONAMIENTO	APROVISIONAMIENTO	EQU_A1	• EQUIPAMIENTOS APROVISIONAMIENTO ZONAL: Mercados Mayoristas • EQUIPAMIENTOS APROVISIONAMIENTO DISTRITAL: • Mercado de Transferencia de Viveres • Mercado para comercio de agroecológicos y agricultura alternativa	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
		EQU_A2	• EQUIPAMIENTOS APROVISIONAMIENTO SECTORIAL O PARROQUIAL: Mercados minoristas (de productos perecibles y de productos no perecibles) • Mercado para comercio de agroecológicos y agricultura alternativa • EQUIPAMIENTOS APROVISIONAMIENTO BARRIAL O VECINAL: • Ferias Libres (De productos Perecibles y De productos no Perecibles) • Mercado para comercio de agroecológicos y agricultura alternativa	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
SERVICIOS	TRANSPORTE	EQU_T1	• EQUIPAMIENTOS TRANSPORTE ZONAL: Aeropuertos civiles y militares, estaciones de ferrocarril de pasajeros, terminal terrestre cantonal y regional. • EQUIPAMIENTOS TRANSPORTE DISTRITAL: Terminales locales: estación de taxis, parada de buses, estacionamiento de camionetas, buses urbanos, parqueaderos públicos. Terminales de transferencia de transporte público, transporte terrestre turístico, estaciones de transporte de carga y maquinaria	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
		EQU_T2	• EQUIPAMIENTOS TRANSPORTE SECTORIAL O PARROQUIAL: Estaciones de taxis, buses y bicicletas. • EQUIPAMIENTOS TRANSPORTE BARRIAL O VECINAL: Estaciones de taxis, buses y bicicletas	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (EQUIPAMIENTO)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
ADMINISTRACION	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EQU_APG	• EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ZONAL: Alcaldía, Sedes principales de entidades públicas, Centros administrativos nacionales, Organismos internacionales públicos o privados. • EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN DISTRITAL: Correos, agencias municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, teléfonos. Sedes de gremios y federaciones de profesionales. • EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN SECTORIAL O PARROQUIAL: Sede de Administración y Gestión Parroquial. • EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN BARRIAL O COMUNAL: Sede de Administración y Gestión barrial o vecinal	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
		EQU_IN1	• EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURA ZONAL: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y la cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental
		EQU_IN2	• EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURA DISTRITAL: Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, Distribución de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento, Captación, tratamiento y distribución de agua, Evacuación de aguas residuales, Recuperación de materiales, Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales, Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.	- Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura
SERVICIOS	INFRAESTRUCTURA	EQU_IN3	• EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURA SECTORIAL O PARROQUIAL: Estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento de agua, estaciones radioeléctricas, Centrales fijas y de base de servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicación, Subestaciones eléctricas, antenas centrales de transmisión y recepción de telecomunicaciones. • EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURA BARRIAL O VECINAL: Baterías sanitarias, Lavanderías públicas	- Para los PITs de protección y para los ejes de anillo verde se permitirá únicamente el emplazamiento de infraestructura de: distribución de agua, alcantarillado, evacuación de aguas residuales
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS FUNERARIOS	EQU_SF	EQUIPAMIENTOS ESPECIALES SECTORIAL Y PARROQUIAL: - Funeraria, Cementerio Parroquial, salas de velación, osario - Parque Cementerio, Camposantos, Fosas, nichos, criptas, osarios y columnarios adscritos al cementerio, Crematorios	1.Excepcionalmente se podrá asignar este uso para lo cual la Dirección de Planificación o la que haga sus veces elaborará el informe correspondiente que contendrá el análisis de macro y micro localización con base al PUGS y observando la normativa nacional en materia que será puesto a conocimiento para su resolución de uso y reserva de suelo. 2. Establecimientos sujetos a la Norma 0012-CTUGS-2022
		EQU_ES	EQUIPAMIENTOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN ANIMAL SECTORIAL, BARRIAL: - Refugio de animales, cementerio de mascotas, centros de gestión de animales, zoológico. - Equipamientos especiales relacionados a los deportes de riesgo. - Actividades relacionadas con carreras automovilísticas. - Actividades relacionadas con recorridos y carreras motociclistas. - Actividades relacionadas con recorridos y carreras de caballos. - Kartódromos. - Patinódromos. - Equipamientos especiales de cobertura de ciudad o región relacionados a la recreación activa. - Tarabitas, juegos mecánicos, etc.	- Para la implementación de la actividad se considerarán todas las condiciones contempladas en las normas de arquitectura y urbanismo y/o lo que determine el ente competente o los requeridos para mitigar impactos. - De conformidad con el área y lo cobertura de población a nivel sectorial, requerirá informes para mitigar impactos, referidos como la movilidad, y lo ambiental - Para el emplazamiento y funcionamiento de las actividades se considera los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno y competentes en la materia para su regulación; los niveles de gobierno comprenden desde el ente rector nacional, el regional y/o local, y disposiciones que se emitan para el funcionamiento de la actividad, con la finalidad de precautelar la compatibilidad de actividades en relación a lo ambiental, la seguridad y salubridad de la ciudadanía. - Los equipamientos a nivel de ciudad, regional requerirán contar con todos los estudios requeridos para el buen funcionamiento de la actividad, con la finalidad de estar en armonía con las actividades del PIT o Eje de aprovechamiento urbanístico. - Los equipamientos en el área rural se consideraran como usos restringidos, de acuerdo con la necesidad de la zona, demanda y áreas de cobertura. - El GADM de Limon Indanza, podrá autorizar el emplazamiento de este tipo de equipamientos en otras áreas que no estén asignadas ese uso, para lo cual se deba contar con el analisis tecnico - ambiental impacto a la movilidad aprobado por las direcciones correspondientes. LOS EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL, ACOGERÁN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 79.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO RURAL.
CONDICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO				
1. Los usos de suelos con equipamientos públicos o privados de alcance zonal, el GAD Municipal podrá asignar este uso para lo cual la Dirección de Planificación o la que haga sus veces elaborará el informe correspondiente que contendrá el análisis de macro y micro localización con base al PUGS, observando la normativa nacional en materia que será puesto a conocimiento para su Resolución de uso y reserva de suelo. 2. A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones para el desarrollo de las diferentes actividades de uso público o privado en los predios del Cantón Limón Indanza, se sujetarán a las Normas de Arquitectura dispuestas en la Ordenanza respectiva así como el cumplimiento de la Norma ecuatoriana NEC, por medio de la aprobación de planos y permiso de construcción respectivo. 3. Las edificaciones deberán contar con la dotación de servicios básicos en lo relacionando a: agua potable, evacuación o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica. 4. No se autorizará el funcionamiento en edificaciones construidas sin autorización municipal y que no sean factibles de regularización. 5. La autorización para el desarrollo de Actividades Económicas en el Cantón Limón Indanza es el documento habilitante para el inicio de funcionamiento de una actividad económica y se otorgará de acuerdo al uso de suelo establecido en la norma vigente, no releva de la obligación de obtener otros permisos o autorizaciones propias de la actividad emitidas por cada nivel de gobierno. 6. Los locales ubicados con frente a una vía estatal o arterial deberá respetar el derecho de vía establecido y deberá generar un carril de desaceleración e incorporación. 7. El establecimiento se deberá cumplir con el Estudio de Impacto de Movilidad de acuerdo a las determinantes emitidas por el ente competente. 8. Las edificaciones donde se desarrollen las actividades principalmente de las contratación de público deberán garantizar la accesibilidad al medio físico, de acuerdo a la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC: Norma Ecuatoriana de Accesibilidad Universal (AU) Código NEC-HS-AU.				

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(PRODUCCIÓN)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
PRODUCCIÓN ARTESANAL	TALLER ARTESANAL TIPO 1	PA_T1	DIVISIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS - Faenamiento de carnes de animales menores. - Elaboración artesanal de productos Lácteos. - Elaboración de conservas. - Elaboración de productos de panadería y pastelería. - Elaboración de derivados de caña de azúcar. - Elaboración en cacao, chocolates y artículos de confitería. - Elaboración de productos y alimentos diversos. - Elaboración vinícola. - Elaboración de bebidas malteadas y maltas. DIVISIÓN PRODUCCIÓN TEXTIL - Taller para producción de hilado y tejido. - Taller para confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir. - Taller para producción de Cordelería (como hamacas, sacos de cabuya y redes en general). - Taller para producción en cerdas y crines (Brochas, cepillos, confección de cedazos, escobería etc.). - Taller de confecciones de prendas de vestir en general. - Taller de modistería. - Taller de Sastrería. - Taller de corte confección y borado. - Taller de confección de ropa deportiva. - Taller de Sombrería. - Taller para curtiduría. - Taller para Talabartería. - Taller de Zapatería. - Taller de Paletería. - Taller de confección en cuero. - Taller de tallado y repujado en cuero. - Taller de hormarías en general. DIVISIÓN PRODUCCIÓN Y TRABAJOS EN MADERA Y PAPEL - Taller para elaboración de artículos y muebles. - Taller de tapicería de muebles. - Taller de Marquetería. - Taller de muebles en mimbre, bambú y esterilla. - Taller de tallado y escultura en madera. - Taller de tallado y decorado en balsa. - Taller para elaboración de artículos en papel o cartón. - Taller para elaboración de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados. DIVISIÓN DE IMPRENTAS, EDITORIALES - Taller de imprenta. - Taller de Serigrafía. - Taller Litografía. - Taller fotomecánica. - Taller de Xilografía. - Taller de tipografía. - Taller de fotograbado. - Taller de Diseño gráfico. - Taller para la elaboración de sellos. - Taller para Encuadernación. OTRAS DIVISIONES - Taller para productos en Ceras. - Taller para productos en cerámica. - Taller de alfarería. - Taller de marmolería (para la elaboración de lapidas y otros artículos artesanales). - Taller de tallado en general. - Productos de Barro, Loza y Porcelana. - Productos de Artículos de Vidrio. - Producto de metales no ferrosos (Aluminio y vidrio). - Producción de Artículos Metálicos (Herrería, Cerrajería, Moldería, Matricería, Hojalatería). - Producción de Joyas y Artículos Conexos. - Producción de Instrumentos Musicales. - Producción de otros Artículos Artesanales no especificados.	1. Área neta de ocupación será hasta 150m2. 2. Servicio de alcance sectorial o barrial afin a la vivienda. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 8m. 4. No se podrá emplazar en calles de retorno. 5. Nivel máximo de presión sonora 50 decibeles en horario de funcionamiento diurno. Nivel máximo de presión sonora 40 en horario nocturno. 6. Actividades compatibles con la vivienda unifamiliar, podrán compartir el acceso principal siempre que se disponga en planta baja, con el espacio diferenciado para el desarrollo de la actividad y que éste sea físicamente aislable del espacio residencial doméstico. 7. Los talleres que utilicen herramientas manuales como sierras de corte o maquinarias que produzca ruido que superen los 50 decibeles permitidos deberán implementar medidas de mitigación de ruido con la respectiva verificación de la Dirección de Gestión Ambiental. 8. Todo Taller que brinde servicio de pintura, deberá realizar la incorporación de una cabina de pintura electroestática. 9. Las actividades de la división de productos alimenticios están sujetos al cumplimiento de la norma nacional del ente rector (ARSA) para el control sanitario de alimentos y bebidas. 10. Las actividades que por su funcionamiento requieran la utilización de maquinaria que genere ruido, vibraciones, emisión de gases o vapor deberán implementar medidas de mitigación ambiental, las que serán verificadas por el ente competente.

PRODUCCIÓN ARTESANAL	TALLER ARTESANAL TIPO 2	PA_T2	DIVISIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS - Faenamiento de carnes de animales menores. - Elaboración artesanal de productos Lácteos. - Elaboración de conservas. - Elaboración de productos de panadería y pastelería. - Elaboración de derivados de caña de azúcar. - Elaboración en cacao, chocolates y artículos de confitería. - Elaboración de productos y alimentos diversos. - Elaboración vinícola. - Elaboración de bebidas malteadas y maltas. - Elaboración de hielo y nieve. DIVISIÓN PRODUCCIÓN TEXTIL - Taller para producción de hilado y tejido. - Taller para confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir. - Taller para producción de Cordelería (como hamacas, sacos de cabuya y redes en general). - Taller para producción en cerdas y crines (Brochas, cepillos, confección de cedazos, escobería etc.). - Taller de confecciones de prendas de vestir en general. - Taller de modistería. - Taller de Sastrería. - Taller de corte confección y borado. - Taller de confección de ropa deportiva. - Taller de Sombrería. - Taller para curtiduría. - Taller para Talabartería. - Taller de Zapatería. - Taller de Paletería. - Taller de confección en cuero. - Taller de tallado y repujado en cuero. - Taller de hornaría en general. DIVISIÓN PRODUCCIÓN Y TRABAJOS EN MADERA Y PAPEL - Taller de carpintería para construcciones. - Taller para producción de carrocerías de madera. - Taller para elaboración de artículos y muebles. - Taller de tapicería de muebles. - Taller de Ebanistería. - Taller de Marquetería. - Taller de muebles en mimbre, bambú y esterilla. - Taller de tallado y escultura en madera. - Taller de tallado y decorado en balsa. - Taller para elaboración de artículos en papel o cartón. - Taller para elaboración de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados. DIVISIÓN DE IMPRENTAS, EDITORIALES - Taller de imprenta. - Taller de Serigrafía. - Taller Litografía. - Taller fotomecánica. - Taller de Xilografía. - Taller de tipografía. - Taller de fotograbado. - Taller de Diseño gráfico. - Taller para la elaboración de sellos. - Taller para Encuadernación. OTRAS DIVISIONES - Taller para productos en Ceras. - Taller para productos en cerámica. - Taller de alfarería. - Taller de marmolería (para la elaboración de lapidas y otros artículos artesanales). - Taller de tallado en general. - Productos de Barro, Loza y Porcelana. - Productos de Artículos de Vidrio. - Producto de metales no ferrosos (Aluminio y vidrio). - Producción de Artículos Metálicos (Herrería, Cerrajería, Moltería, Matricería, Hojalatería). - Producción de Joyas y Artículos Conexos. - Producción de Instrumentos Musicales. - Producción de otros Artículos Artesanales no especificados. - Produccion artesanal de bloque para construcciones (revisar restricciones para la asignación de esta actividad)	1. Área neta de ocupación será superior a 150m2. 2. Servicio de alcance Distrital. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento será de 7m. 4. No se podrá emplazar en calles de retorno. 5. Nivel máximo de presión sonora 50 decibeles en horario de funcionamiento diurno. Nivel máximo de presión sonora 40 en horario nocturno. 6. Actividades compatibles con la vivienda unifamiliar, podrán compartir el acceso principal siempre que se disponga en planta baja, con el espacio diferenciado para el desarrollo de la actividad y que éste sea físicamente aislable del espacio residencial doméstico. 7. Los talleres que utilicen herramientas manuales como sierras de corte o maquinarias que produzca ruido que superen los 50 decibeles permitidos deberán implementar medidas de mitigación de ruido con la respectiva verificación de la Dirección de Gestión Ambiental. 8. Todo Taller que brinde servicio de pintura, deberá realizar la incorporación de una cabina de pintura electroestática. 9. Las actividades de la división de productos alimenticios están sujetos al cumplimiento de la norma nacional del ente rector (ARSA) para el control sanitario de alimentos y bebidas. 10. Las actividades que por su funcionamiento requieran la utilización de maquinaria que genere ruido, vibraciones, emisión de gases o vapor deberán implementar medidas de mitigación ambiental, las que serán verificadas por el ente competente. 11. Deberán contar con espacio de parqueo interior de al menos 2 vehículos. 12. Se exceptúan de esta asignación los usos de "Faenamiento de carnes de animales menores", "Taller de carpintería para construcciones", "Taller para producción carrocerías de madera", "Taller para elaboración de artículos y muebles", "Taller de Ebanistería", "Taller de Marquetería", "Taller para elaboración de artículos en papel o cartón", "Taller para elaboración de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados", "Taller de marmolería" en el eje de conexión urbana correspondiente a la Troncal Amazónica. 13. Para la asignación de la actividad "Produccion artesanal de bloque para construcciones", será exclusivo para los PIT de Corredorres Rurales denominados: "Conexión Cantonal Rural", "Productivo", "Expansion Urbana", "Asentamiento Rural"
CONDICIONES GENERALES PARA ACTIVIDADES ARTESANALES				
1. A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones para el desarrollo de las diferentes actividades de uso público o privado en los predios del Cantón Limón Indanza, se sujetarán a las Normas de Arquitectura dispuestas en la Ordenanza respetiva así como el cumplimiento de la Norma ecuatoriana NEC, por medio de la aprobación de planos y permiso de construcción respetivo. 2. Las edificaciones deberán contar con la dotación de servicios básicos en lo relacionando a: agua potable, evacuación o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica. 3. No se autorizará el funcionamiento en edificaciones construidas sin autorización municipal y que no sean factibles de regularización.				

4. Como requisito para la obtención del permiso de funcionamiento el propietario de la actividad deberá presentar la calificación artesanal emitida por el ente rector nacional.
5. La autorización para el desarrollo de Actividades Económicas en el Cantón Limón Indanza es el documento habilitante para el inicio de funcionamiento de una actividad económica y se otorgará de acuerdo al uso de suelo establecido en la norma vigente, no releva de la obligación de obtener otros permisos o autorizaciones propias de la actividad emitidas por cada nivel de gobierno.
6. La autorización no inhibe la facultad de control y del cumplimiento de las obligaciones legales y el sometimiento a las ordenanzas municipales, que responsabiliza al administrado de la declaración precisa de la actividad que desarrolla.
7. Prohibición de ocupación del espacio público y retiro frontal para el desarrollo de la actividad.
8. Prohibición de propaganda y publicidad pintada o pegada en muros o paredes, en caso de requerir un rotulo publicitario este deberá cumplir las determinantes para estos elementos de publicidad dados por el ente competente municipal.
9. El local deberá garantizar área interna para carga y descarga de mercadería, así como el área de trabajo, y respetar los horarios establecidos por el ente competente.
10. Los locales ubicados con frente a una vía estatal o arterial deberá respetar el derecho de vía establecido y deberá generar un carril de desaceleración e incorporación.
11. Toda actividad superior a 200m2 deberá realizar un estudio de tratamiento de desechos sólidos, aprobado por la Direccion de Ambiente y Fomento del GADMLI.
12. Los talleres que utilicen herramientas manuales como sierras de corte o maquinarias que produzca ruido que superen los 45 decibeles permitidos deberán implementar medidas de mitigación de ruido con la respectiva verificación de la Direccion de Ambiente y Fomento del GADMLI.
13. Todo Taller que brinde servicio de pintura, deberá realizar la incorporación de una cabina de pintura electroestática.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (AGROPECUARIAS)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
PECUARIA	PECUARIA AUTOCONSUMO	AG_A6	- Cría y reproducción hasta 10 unidades de gallinas, patos y otro tipo de aves. - Cría y reproducción hasta 10 unidades de codornices. - Cría y reproducción hasta 10 unidades de conejos.	1. Actividades para la tenencia de animales menores para autoconsumo: 2. Tenencia de animales menores para autoconsumo en predios dentro del límite del Urbano Parroquial, residencia R2 y R3. 3. En predios con áreas mayores a los 300m2
		AG_B6	- Cría y reproducción hasta 25 unidades de aves - Cría y reproducción hasta 25 unidades de codornices. - Cría y reproducción hasta 25 unidades de conejos. - Cría y reproducción hasta 25 unidades de patos, pavos. - 2 vacunos (yunta).	1. Actividades para la tenencia de animales menores para autoconsumo: 2. En predios con áreas mayores a los 500m2
	PECUARIA DE BAJA Y MEDIA PRODUCCIÓN	AG_A7	- Cría y reproducción de cuyes, hasta 50 unidades. - Cría y reproducción de conejos hasta 50 unidades. - Cría y reproducción de codornices, patos, pavos y gallinas y gallos hasta 100 unidades. - Cría de pollos hasta 100 unidades.	1. Actividades para criadero de menor escala sin faenamiento: 2. Se podrá desarrollar la actividad en predios con áreas mayores a 500m2 y dichos criaderos no serán adosados hacia los colindantes. CONEJOS: 50 (10-12 m2 pasto área destinada en el mismo predio) (8-10 m2 espacio para el corral) PATOS: 5-7 m2 más estanque de 2 m2 CODORNICES 30 aves por 1 m2 POLLOS 8-12 por m2 (inicio - adulto) 3. Condiciones de la actividad regulados por la entidad competente en ámbitos destinados a la agro producción.
		AG_B7	- Cría y reproducción de conejos hasta 100 unidades. - Cría y reproducción de codornices, patos, pavos y gallinas de guinea y gallos hasta 500 unidades. - Cría de pollos hasta 500 unidades. - Cría de cerdos hasta 10 cerdos. - Cría de ganado vacuno y ovino a escala menor hasta 5 cabezas.	1. Actividades de criadero de mediana escala sin faenamiento, en predios fuera del límite urbano, y Urbano Parroquial: 2. Estas actividades se podrán desarrollar en predios no menor de 10,000 m2 y dichos criaderos no serán adosados hacia los colindantes. Para el emplazamiento de criaderos de pollos y cerdos deberá respetarse una distancia no menor a cien (100) metros de cualquier vivienda, cuerpo de agua o asentamiento rural concentrado. 3. Condiciones de la actividad regulados por la entidad competente en ámbitos destinados a la agro producción. 4. Obtener la Certificación Zoonosanitaria de Producción y Movilidad - Funcionamiento 5. Espacio/ área neta necesaria para la actividad: CUYES: 100 cuyes (20-25 m2 pasto por animal área destinada en el mismo predio, no requerido si se compra) (14-16 m2 espacio para el corral) CONEJOS: 50 (20-25 m2 pasto por animal área destinada en el mismo predio, no requerido si se compra) (16-20 m2 espacio para el corral) PATOS: 50 unidades 5-7 m2 más estanque de 2 m2 CODORNICES 30 aves por m2 POLLOS (8-10 pollos por m2) 80-100 m2 para 100 unidades CERDO 1 por m2 GANADO VACUNO pastoreo 1,5 ha por cabeza de ganado.
	PECUARIA INTENSIVA O DE ALTA PRODUCCIÓN	AG_A8	- Cría y reproducción de conejos hasta 500 unidades. - Cría y reproducción de codornices, patos, pavos y gallinas de guinea, y gallos hasta 5,000 unidades. - Cría de pollos hasta 5,000 unidades. - Producción de huevos. - Cría de cerdos hasta 110 unidades. - Cría de ganado vacuno y ovino a escala menor hasta 5 cabezas.	1. Actividades de criadero de escala mayor: 2. Condiciones de la actividad regulados por la entidad competente en ámbitos destinados a la agro producción. 3. La actividad se puede desarrollar en predios con áreas no menores a 30,000 m2 y emplazados en los sectores asignados en los Pits. 4. Realizar el respectivo proceso de regularización ambiental de acuerdo al impacto de la actividad. 5. Obtener la Certificación Zoonosanitaria de Producción y Movilidad - Funcionamiento 6. Los predios avícolas comerciales de cualquier finalidad productiva, deben instalar sus galpones a una distancia mínima de 3 kilómetros en línea recta de los centros poblados, además, deben ubicarse a una distancia mayor a 200 metros de las vías troncales, mayor a 50 metros de caminos vecinales secundarios y 30 metros de caminos de tercer orden.
		AG_B8	- Granjas porcícolas hasta 160 unidades. - Granjas avícolas para: reproducción, aves de engorde, postura, ponedoras, pavos y otras afines, hasta 10,000 unidades - Producción de huevos. - Cría de ganado vacuno, ovino, caprino y animales menores. - Otro tipo de producción animal (producción). - Actividades de soporte de la producción pecuaria.	1. Actividades de criadero de gran escala: 2. Condiciones de la actividad regulados por la entidad competente, en ámbitos destinados a la agro producción. 3. La actividad se puede desarrollar en predios con áreas no menores a 50,000 m2 y emplazados en los sectores asignados en los Pits y que se encuentren con frente a una vía de segundo orden, para este tipo de actividades deberá cumplir las normas de arquitectura, actividad que previo a su desarrollo deberá contar con plan de manejo ambiental validado por la UGA, certificación de recolección de desechos y certificación sobre el tratamiento de aguas residuales emitidos por el GAD Municipal de Limón Indanza, a más del cumplimiento de la norma nacional de Agrocalidad. 4. Faenamiento Artesanal se lo admite, según la normativa de la entidad competente en la materia, sin perjuicio de las condiciones medioambientales reguladas por el ente rector y las entidades que tengan competencia. 5. Los predios avícolas comerciales de cualquier finalidad productiva, deben instalar sus galpones a una distancia mínima de 3 kilómetros en línea recta de los centros poblados, además, deben ubicarse a una distancia mayor a 200 metros de las vías troncales, mayor a 50 metros de caminos vecinales secundarios y 30 metros de caminos de tercer orden. 6. Obtener la Certificación Zoonosanitaria de Producción y Movilidad - Funcionamiento

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (INDUSTRIAL)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
INDUSTRIA BAJO IMPACTO	INDUSTRIA TIPO A	I TIPO A	- Fabricación de artículos confeccionados con cualquier tipo de material textil - Fabricación de accesorios confeccionados para el hogar. - Fabricación de banderas, banderines, gallardetes, estandartes, etcétera. - Fabricación de fundas (forros) o cobertores de asientos para automóviles, fundas para maquinarias, muebles, neumáticos, etcétera. - Fabricación y ensamblaje de elementos estructurales. - Fabricación de medias, incluidos calcetines, leotardos y pantimedias. - Actividades de reproducción a partir de copias matrices (originales) de: discos gramo fónicos, discos compactos y cintas con música u otras grabaciones de sonido. - Actividades de reproducción de copias matrices (originales) de discos, discos compactos, cintas con películas y otras grabaciones de video. - Actividades de reproducción a partir de copias matrices de programas informáticos y datos en discos. - Fabricación de equipo de protección y seguridad. - Fabricación de artículos como escobas, cepillos, barredoras, etcétera. - Fabricación de artículos de materiales animales. - Fabricación de ataúdes y urnas. - Fabricación de velas, cirios y artículos similares, manufacturas moldeadas de cera. - Fabricación de otros artículos diversos: productos de tagua, artesanías de otros materiales (excepto plástico, porcelana, cerámica y madera).	1. Industria Tipo A.- Donde se elaboran productos de limitada producción en serie y consumo, que generan un impacto ambiental no significativo. 2. Industrias compatibles con otros usos industriales, comerciales, de servicios, residenciales e institucionales de suelo urbano o rural. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Área neta de ocupación no mayores a 500m2. 5. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 6. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
			- Elaboración de pan y otros productos de panadería secos. - Elaboración de pasteles y otros productos de pastelería. - Elaboración de otros productos de panadería, incluso congelados: tortillas de maíz o trigo, comos de helado, obleas, waffles, panqueques, etcétera. - Elaboración de productos de confitería. - Conservación en azúcar de frutas, nueces y otros frutos secos, cáscara de frutas y otras partes de las plantas. - Elaboración de otros dulces: melcochas, cocadas, nogadas, dulce de guayaba, alfajeros, etcétera. - Elaboración de platos a base de carne o de pollo, estofados y comidas preparados al vacío, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera. - Elaboración de platos preparados a base de legumbres y hortalizas, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera. - Elaboración de otras comidas preparadas: congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera. - Actividades de descafeinado, tostado y elaboración de productos de café: café molido, café instantáneo (soluble), extractos y concentrados de café. - Elaboración de pastas, extractos y concentrados. - Elaboración de extractos y preparados a base de té o mate. - Elaboración de otros alimentos especiales. - Procesamiento de especias y condimentos. - Elaboración de otras especias, salsas o condimentos. - Servicio de estampado serigráfico de productos textiles y prendas de vestir. - Fabricación de artículos de lona o encerados. - Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles: paños para desempolvar, paños de cocina y artículos similares, etcétera. - Fabricación de mallas anudadas de cuerda, cordel o bramante. - Fabricación de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero. - Fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas. - Fabricación de ropa interior y ropa de dormir de telas tejidas. - Fabricación de gorros y sombreros (incluido los de piel y paja toquilla). - Fabricación de otros accesorios de vestir. - Fabricación de artículos de piel (con pelo natural): prendas y accesorios de piel incluido los confeccionados con pieles "alargadas", planchas, cuadrados, tiras, etcétera. - Fabricación de maletas, bolsos de mano, mochilas y artículos similares, de cuero, cuero regenerado o cualquier otro material, como plástico, materiales textiles, fibras vulcanizadas o cartón, cuando se usa la misma tecnología que en el caso del cuero. - Fabricación de otros artículos diversos de cuero o cuero regenerado. - Fabricación de productos de madera: mangos y monturas de herramientas, cepillos y escobas. - Fabricación de partes de madera para botas o zapatos (tacones), hormas y tensores para botas o zapatos. - Fabricación de utensilios de cocina y para uso doméstico de madera. - Fabricación de estatuyas y ornamentos de madera y artículos de marquetería y taracea. - Fabricación de marcos de madera para espejos y cuadros, fabricación de bastidores de madera para lienzos de pintor. - Fabricación de cajas de madera para joyas, cuchillos y artículos similares. - Fabricación de carretes, tapas, canillas de bobinas, carretes para hilos de coser y artículos similares de madera torneada. - Fabricación de artículos de madera para mobiliaje del tipo aplique como: percheros para ropa y sombreros, pero no muebles en pie, perchas de madera. - Fabricación de otros artículos de madera: mangos (empuñaduras) para paraguas, bastones y similares. - Imprentas, editoriales e industrias conexas. - Fabricación de piezas sueltas para relojes. - Fabricación de artículos de bisutería. - Fabricación de instrumentos de cuerda, instrumentos de cuerda con teclado, incluidos pianos automáticos, guitarras, etcétera.	1. Industria Tipo B.- Donde se elaboran productos de limitada producción en serie y consumo, que puede generar bajos impactos ambientales o mitigables, es adaptable al entorno. 2. Industrias son compatibles con los usos comerciales, de servicios, residenciales e institucionales en áreas urbanas y suelo rural. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Área neta de ocupación no mayores a 500m2. 5. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 6. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (INDUSTRIAL)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
INDUSTRIA BAJO IMPACTO	INDUSTRIA TIPO B	I TIPO B	- Fabricación de órganos de tubo y teclado, incluidos armonios e instrumentos de teclado similares con lengüetas metálicas libres, cajas de música, organillos, órganos de vapor, etcétera. - Fabricación de instrumentos de viento. - Fabricación de instrumentos de percusión. - Fabricación de partes, piezas y accesorios de instrumentos. - Fabricación de otros instrumentos musicales, instrumentos musicales cuyo sonido se produce electrónicamente. - Fabricación de artículos para la pesca deportiva, caza, alpinismo. - Fabricación de hornos para laboratorios dentales, aparatos de destilación y centrifugadoras para laboratorio. - Fabricación de maquinaria de limpieza por ultrasonidos y esterilizadores para laboratorio. - Fabricación de muebles, instrumentos, y aparatos para medicina, cirugía, odontología y veterinaria, como. - Fabricación de aparatos ortopédicos y próstéticos, ojos de cristal, dientes postizos, puentes, etcétera, en laboratorios médicos. - Fabricación de aparatos de mecanoterapia, máquinas de masaje; aparatos para pruebas psicológicas, aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y respiración artificial, aparatos respiratorios terapéuticos y otros aparatos de respiración y máscaras de gas, etcétera. - Fabricación de sabanillas, hilos y gasas estériles de uso quirúrgico. - Fabricación de empastes y cementos dentales (excepto adhesivos para dentaduras), ceras dentales y otras preparaciones de uso odontológico; fabricación de cementos para la reconstrucción de hueso. - Fabricación de placas y tornillos para fijación de huesos, jeringuillas, agujas, catéteres, cánulas, etcétera. - Fabricación de productos oftálmicos, gafas, gafas de sol, lentes de graduación, lentes de contacto, anteojos de protección. - Fabricación de sellos para fechar, cerrar o numerar, aparatos manuales para imprimir y estampar en relieve, membretes, aparatos de impresión manual, cintas preparadas para máquinas de escribir y almohadillas entintadas. - Fabricación de plumas y lápices de toda clase, sean o no mecánicos, incluido minas para lápices. - Fabricación de globos terráqueos y otros instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones. - Fabricación de botones, broches de presión, corchetes de presión, cierres de cremallera (excepto metálicos). - Fabricación de encendedores sean o no mecánicos, eléctricos y de otro tipo incluido sus repuestos. - Fabricación de paraguas, sombrillas, bastones, bastones-asiento. - Fabricación de artículos de uso personal: pipas, vaporizadores de perfume, pelucas, barbas y cejas postizas, peines, pasadores para el cabello. - Fabricación de termos y otros recipientes herméticos para uso personal y doméstico. - Fabricación artesanal de abonos orgánicos. - Fabricación de tejidos de hilados de gran resistencia para cuerdas de neumáticos. - Fabricación de tejidos tratados o revestidos. - Fabricación de otros productos textiles. - Fabricación de artículos diversos de piel (con pelo natural): alfombras, pufs sin relleno, paños para pulimento industrial. - Actividades de impresión directa en textiles, plásticos, vidrio, metal, madera y cerámica (excepto serigrafía sobre textiles o prendas de vestir). - Actividades de impresión en etiquetas o marbetes (por procedimientos litográficos, de rotograbado, flexográficos, u otros).	1. Industria Tipo B.- Donde se elaboran productos de limitada producción en serie y consumo, que puede generar bajos impactos ambientales o mitigables, es adaptable al entorno. 2. Industrias son compatibles con los usos industriales tipo de A y C, comerciales, de servicios, residenciales e institucionales en áreas urbanas y suelo rural. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Área neta de ocupación no mayores a 500m2. 5. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 6. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
			- Fabricación de sustratos (tierra para macetas) hechos principalmente de turba; de mezclas de tierra natural, arena, arcilla y minerales. - Fabricación de relojes de todo tipo, incluido relojes para paneles de instrumentos. - Fabricación de cajas de relojes, incluidas cajas de metales preciosos y sus partes. - Fabricación de aparatos para registrar la hora del día. - Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de frutas legumbres u hortalizas, excepto platos. - Conservación de frutas, pulpa de frutas, legumbres y hortalizas mediante el congelado, secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, enlatado, etcétera. - Conservación de nueces (pasta de nueces) y otros frutos secos mediante el tostado, salado, asado, enlatado, etcétera. - Fabricación de productos alimenticios a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y hortalizas; incluso snack de plátano (chiffles), yuca, frutas, etcétera, excepto papa. - Elaboración de jugos (zumos), néctares, concentrados de fruta fresca y hortalizas. - Elaboración de compotas, mermeladas y jaleas, purés y otras confituras de frutas o frutos secos. - Fabricación de alimentos perecibles a base de frutas, legumbres y hortalizas como. - Elaboración y conservación de papas preparadas congeladas u otro tipo de conservación. - Elaboración de puré de papas deshidratado, harina y sémola de papa. - Elaboración de papas fritas y snack de papas. - Molienda de cereales, producción de harina, semolina, sémola y gránulos de: trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales. - Molienda de otros productos de origen vegetal. - Elaboración de alimentos a base de cereales tostados. - Elaboración de harinas o masas mezcladas preparadas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques. - Elaboración de granos de cereales precocidos. - Elaboración de cacao, manteca, grasa y aceite de cacao. - Elaboración de chocolate y productos de chocolate. - Elaboración de alimentos especiales para infantes. - Elaboración de sustitutos no lácteos de leche y quesos no lácteos. - Elaboración de salsas líquidas o en polvo. - Elaboración de vinagre. - Elaboración de levadura y polvos de hornear. - Elaboración de sopas y caldos de diversos ingredientes, líquidos, sólidos, polvo o tabletas. - Elaboración de concentrados artificiales; polvos solubles para la preparación de postres. - Elaboración de otros productos alimenticios: elaboración de miel artificial, productos de huevo, claras de huevo, ovoalbúmina, etcétera. - Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol). - Producción de aguas minerales naturales y otras aguas embotelladas. - Servicio de blanqueo y teñido de fibras, hilados, tejidos (telas) y artículos textiles, incluido prendas de vestir: pantalones vaqueros (jeans) etcétera. - Fabricación de recubrimientos para pisos de materiales textiles: tapices, alfombras, esteras, recuadros de moqueta (alfombra). - Fabricación de recubrimientos para pisos de fieltro punzonado. - Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes e hilos de fibras textiles o de cintas o similares. - Fabricación de tejidos (telas) estrechos, incluidos los de urdimbre sin trama sujetos por una sustancia adhesiva. - Fabricación de teleros (telas) impregnados, resistentes, recubiertos o laminados con	1. Industria Tipo C.- Donde se elaboran productos de mayor cubrimiento y distribución a gran escala, que genera impacto ambiental mitigable y que no deteriora el entorno, pero que por su operación tiene restricciones de localización y solo puede ubicarse en zonas de uso productivo. 2. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (INDUSTRIAL)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
INDUSTRIA MEDIANO IMPACTO	INDUSTRIA TIPO C	I TIPO C II	- Fabricación de tejidos (telas) impregnados, revestidos, recubiertos o laminados con plástico. - Fabricación de hilados metalizados e hilados entorchados; hilos y cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles. - Fabricación de pieles artificiales y artículos confeccionados con pieles artificiales. - Fabricación de calzado, botines, polainas y artículos similares. - Fabricación de partes de cuero para calzado. - Fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera (duela, media duela, parquet). - Fabricación de otros tipos de madera en bruto: rodrigones, estacas, tabilllas, traviesas de madera (durmientes) para vías férreas, etcétera. - Fabricación de hojas de madera (alisadas, teñidas, bañadas, impregnadas, reforzadas con papel o tela, cortadas en figuras). - Fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción. - Fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, tengan o no herrajes, como bisagras, cerraduras, escaleras, barandales, bocoles y molduras; ripias, duelas de madera, bloques, listones, etcétera, ensamblados en tableros para pisos de parquet; tabiques (mamparas) de madera (excepto los autoestables). - Fabricación de casas móviles, edificios prefabricados y componentes de los mismos, predominantemente de madera, por ejemplo saunas.	
			- Fabricación de cajas, cajones, barriles y envases similares, toneles, barricas, cubas, tinas y otros productos de tonelería de madera. - Fabricación de paletas, paletas-caja y otras bandejas de madera para operaciones de carga. - Fabricación de carretes de madera para cables. - Fabricación de muelles (excepto muelles para relojes). - Fabricación de productos de tortillería y artículos con rosca similares. - Procesamiento de corcho natural, fabricación de corcho aglomerado. - Fabricación de artículos de corcho natural o corcho aglomerado, incluidos cubrimientos para pisos. - Fabricación de trenzas y artículos similares de materiales trenzables: esterás, esterillas, persianas, cajas, cestos y artículos de mimbre, etcétera. - Fabricación del papel y cartón ondulado o corrugado. - Fabricación de envases de papel o de cartón ondulado, rígido o plegable. - Fabricación de sacos y de bolsas del papel. - Fabricación de productos de papel de higiene personal y productos de guata de celulosa y materiales textiles. - Fabricación de artículos de uso domésticos vasos, platos y bandejas, bandejas para guardar huevos y otros productos para envasado, de papel o cartón moldeado. - Elaboración de bobinas, carretes, tapas, etcétera, de papel o cartón. - Elaboración de papel para empapelar y cubrimientos similares para pared recubierto de vinilo, revestimiento para vidrios. - Elaboración de prendas y complementos de vestir de papel o guata de celulosa. - Fabricación de bloques, planchas y placas filtrantes de pasta de papel. - Fabricación de papel para impresora de computadora. - Fabricación de papel engomado o adhesivo listo para usar (cintas o rollos), elaboración de sobres, aerogramas, cartas y tarjetas. - Fabricación de registros, libros de contabilidad, cuadernos y artículos de papelería similares. - Fabricación de cajas, bolsas (fundas), carpetas y juegos de escritorio que contengan una variedad de artículos de papelería. - Fabricación de otros artículos de papel o cartón. - Actividades de impresión de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas. - Fabricación de artículos de plástico para el envasado de productos. - Fabricación de utensilios de mesa y cocina de plástico y artículos de tocador. - Fabricación de artículos de plástico para oficina y uso escolar. - Fabricación de cubrecabezas, prendas de vestir (sólo si las piezas se unen por adhesión y no por costura). - Fabricación de piezas de lámparas y accesorios de iluminación, accesorios para aislamiento; letreros o señales no eléctricas de plásticos. - Fabricación de accesorios de plástico para carrocerías de vehículos y artículos similares de resina de poliéster y fibra de vidrio. - Fabricación de otros artículos de plástico. - Fabricación de otros artículos de plástico diversos. - Fabricación de vidrio plano, templado o laminado, incluido el vidrio armado de alambre, coloreado o teñido. - Fabricación de vidrio en masa, en esferas (excepto microesferas), varillas o tubos, sea o no labrado, perfiles de vidrio y vidrio laminado. - Fabricación de espejos de vidrio, incluido espejos retrovisores para vehículos. - Fabricación de artículos domésticos de vidrio o cristal. - Fabricación de bloques de vidrio para pavimentar u otros elementos para la construcción. - Fabricación de fibra de vidrio, incluso lana de vidrio, y productos no tejidos de lana de vidrio. - Fabricación de vidrio para relojes, vidrio óptico y elementos ópticos no trabajados ópticamente. - Fabricación de aisladores de vidrio y accesorios aislantes de vidrio; unidades aislantes de vidrio de capas múltiples. - Fabricación de otros artículos de vidrio. - Fabricación de otros productos y manufacturas de vidrio, ampollas, lámparas, tubos para lámparas fluorescentes, accesorios para alumbrado, etcétera. - Fabricación de cubertería de uso doméstico, como cuchillos, tenedores, cucharas, etcétera incluso revestidos de metales preciosos. - Fabricación de otros artículos de cuchillería. - Fabricación de cuchillas y cizallas para máquinas y para aparatos mecánicos. - Fabricación y ensamblaje de elementos estructurales. - Fabricación de machetes, espadas, bayonetas, etcétera. - Fabricación de herramientas manuales y herramientas de mano de uso doméstico. - Fabricación de sierras y hojas para sierras, incluidas sierras circulares y de cadena. - Fabricación de accesorios intercambiables para herramientas de mano motorizadas o no, y para máquinas herramientas: brocas, punzones, fresas, etcétera. - Fabricación de herramientas de herrería, (excepto lingoteras). - Fabricación de candados, cerraduras, pasadores, llaves, duplicación de llaves, bisagras y artículos similares. - Fabricación de herramientas de mano no motorizadas: (azadones, picos, palas, etcétera) para uso agrícola, construcción, etcétera. - Fabricación de mordazas, abrazaderas, estampas y troqueles de prensa. - Servicios de apoyo a la fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería a cambio de una retribución o por contrato. - Fabricación de recipientes metálicos utilizados para el envase o transporte de mercancías. - Fabricación de cables de metal con o sin aislamiento. - Fabricación de artículos de alambre. - Fabricación de sujetadores hechos de metal: clavos, alfileres, tachuelas, remaches, abrazaderas, arandelas y artículos sin rosca similares.	1. Industria Tipo C.- Donde se elaboran productos de mayor cubrimiento y distribución a gran escala, que genera impacto ambiental mitigable y que no deteriora el entorno, pero que por su operación tiene restricciones de localización y solo puede ubicarse en zonas de uso productivo. 2. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (INDUSTRIAL)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
INDUSTRIA MEDIANO IMPACTO	INDUSTRIA TIPO C	I TIPO C III	- Fabricación de cadenas, excepto las de transmisión de energía (mecánica). - Fabricación de artículos de metal de uso doméstico, utensilios no eléctricos para usar en la mesa o en la cocina. - Fabricación de pequeños aparatos y accesorios manuales de cocina accionados a mano para preparar, acondicionar o servir alimentos. - Fabricación de artículos sanitarios de metal, bañeras, pilas (fuentes), lavabos y artículos similares. - Fabricación de equipo de grabación y reproducción de video, incluso cámaras de video de tipo familiar; reproductor de DVD. - Fabricación de televisores, incluso monitores y pantallas de televisión. - Fabricación de equipo de grabación y reproducción de sonido. - Fabricación de amplificadores para instrumentos musicales y sistemas de megafonía. - Servicios de apoyo a la fabricación de aparatos electrónicos de consumo a cambio de una retribución o por contrato. - Fabricación de otros aparatos electrónicos diversos: aparatos de karaoke; consolas de videojuegos, rocolas (jukeboxes), etcétera. - Fabricación de equipos de posicionamiento ópticos; espejos ópticos, lentes, prismas, etcétera, incluido el revestimiento, pulido y montadura de lentes. - Fabricación de instrumentos de aumento ópticos. - Fabricación de microscopios ópticos, telescopios y binoculares. - Fabricación de cámaras de película y cámaras digitales. - Fabricación de proyectores de películas y diapositivas; retroproyectores de transparencias. - Fabricación de dispositivos e instrumentos ópticos de medición y verificación (equipos de control de tiro, fotómetros y telémetros). - Fabricación de cintas, cassettes, disquetes, tarjetas con bandas magnéticas, soportes para disco duro en blanco de: sonido, video y datos. - Fabricación de discos ópticos vírgenes. - Fabricación de paneles de control para la distribución de energía eléctrica; conductos para cuadros de distribución. - Fabricación de conmutadores y otros conectores eléctricos. - Fabricación de carrocerías, incluidas cabinas para vehículos automotores. - Fabricación de remolques y semirremolques. - Fabricación de contenedores para su acarreo por uno o más medios de transporte. - Servicios de apoyo a la fabricación, ensamblaje y equipamiento de carrocerías para vehículos automotores, remolques y semirremolques a cambio de una retribución o por contrato. - Fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos automotores. - Fabricación de equipo eléctrico para vehículos automotores, como generadores, alternadores, bujías, cableados preformados para el sistema de encendido, sistemas eléctricos de apertura y cierre de ventanillas y puertas, montaje de tableros de instrumentos, reguladores de tensión, etcétera. - Fabricación de otras partes, piezas y accesorios para vehículos automotores. - Fabricación de motocicletas, velomotores y bicicletas con motor auxiliar. - Fabricación de motores para motocicletas, piezas, partes y accesorios de motocicletas incluidos sidecars. - Servicios de apoyo a la fabricación de motocicletas a cambio de una retribución o por contrato. - Fabricación de bicicletas no motorizadas y otros vehículos similares. - Fabricación de sillas de ruedas para inválidos, motorizados o no, fabricación de partes, piezas y accesorios de sillas de ruedas para inválidos. - Fabricación de cochecitos para bebés. - Fabricación de vehículos de propulsión manual. - Fabricación de vehículos de tracción animal. - Fabricación de muebles de madera y sus partes. - Fabricación de muebles de metal y sus partes. - Fabricación de muebles de materiales plásticos y sus partes para cualquier uso (excepto muebles para uso médico o afines). - Fabricación de muebles de otros materiales y sus partes (excepto de cerámica, hormigón o piedra) para cualquier uso. - Fabricación de colchones. - Producción de perlas labradas, piedras preciosas y semipreciosas labradas, incluida la producción de piedras de calidad industrial y de piedras preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas, talla de diamantes. - Fabricación de joyas de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas. - Fabricación de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos o metales comunes chapados con metales preciosos. - Fabricación de artículos de uso técnico y de laboratorio elaborados con metales preciosos. - Fabricación de monedas, incluidas monedas de curso legal, sean o no de metales preciosos. - Fabricación de instrumentos musicales de juguete. - Fabricación de artículos para ferias de atracciones, juegos de mesa o juegos de salón, juegos accionados con monedas, etcétera. - Fabricación de juguetes con ruedas utilizables como vehículos, monopatines, incluidos bicicletas y triciclos de plástico. - Fabricación de otros juegos y juguetes. - Fabricación de muñecos que representan personajes, animales de juguete, muñecas, piezas y accesorios (vestidos) para muñecas. - Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empaçado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: bovino, porcino, ovino, caprino.	1. Industria Tipo C.- Donde se elaboran productos de mayor cubrimiento y distribución a gran escala, que genera impacto ambiental mitigable y que no deteriora el entorno, pero que por su operación tiene restricciones de localización y solo puede ubicarse en zonas de uso productivo. 2. Su regularización ambiental se realizará conforme a la Normativa Ambiental Vigente y la Autoridad Ambiental Competente. 3. Sección mínima vial para el emplazamiento 10m. 4. Las actividades deberán cumplir con las condiciones acústicas mediante elementos o materiales que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
CONDICIONES GENERALES PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
1. A fin de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort, de las edificaciones para el desarrollo de las diferentes actividades de uso público o privado en los predios del Cantón Limón Indanza, se sujetarán a las Normas de Arquitectura dispuestas en la Ordenanza respectiva así como el cumplimiento de la Norma ecuatoriana NEC, por medio de la aprobación de planos y permiso de construcción respetivo. 2. El GAD Municipal por medio de la Dirección Competente dependiendo del área de construcción y tipo de uso de suelo establecerá estudios adicionales como: Eléctrico, Contra Incendios, Hidrosanitario, Movilidad, Ambiental entre otros. 3. Las edificaciones deberán contar con la dotación de servicios básicos en lo relacionando a: agua potable, evacuación o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica. 4. No se autorizará el funcionamiento en edificaciones construidas sin autorización municipal y que no sean factibles de regularización.				

ANEXO 7.1 LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES (INDUSTRIAL)				
NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
5. Para predios que se encuentran en áreas industriales o corresponden a predios industriales se permite que se pueda realizar un cerramiento sólido de hasta 4 metros de altura, mismo que deberá tener un tratamiento ornamental para disminuir el impacto a la imagen urbana. 6. Conformar áreas de transición entre el espacio privado y público, a través de franjas de amortiguamiento, retiros o derechos de vía, que tengan por objeto conformar una barrera vegetal entre las edificaciones del área industrial, la vía y los predios colindantes. 7. La autorización no inhibe la facultad de control y del cumplimiento de las obligaciones legales y el sometimiento a las ordenanzas municipales, que responsabiliza al administrado de la declaración precisa de la actividad que desarrolla. 8. Prohibición de ocupación del espacio público para estacionamiento de vehículos pesados para abastecimiento y carga de productos, por lo que, la industria deberá garantizar al interior del predio áreas de parqueo y maniobra de este tipo de vehículos pesados. 9. Los locales ubicados con frente a una vía estatal o arterial deberá respetar el derecho de vía establecido y deberá generar un carril de desaceleración e incorporación. 10. La dotación de estacionamientos al interior del terreno deberá ser suficiente para alojar los vehículos del personal y visitantes, así como los vehículos de trabajo para el funcionamiento de la industria; por lo que habrá un estacionamiento para vehículo por c/100m2 de construcción, debiendo cumplir con las normas técnicas nacionales para su diseño y disposición 11. El predio donde se emplace una actividad industrial deberá proponerse una solución al interior del predio para los vehículos en espera para carga y descarga de productos, materiales e insumos, los vehículos no deben afectar la circulación de vehículos en las vías públicas circundantes. 12. Se deberán garantizar medidas de mitigación que disminuyan el impacto sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. 13. Enfocar la urbanización y las zonas verdes para propiciar el ahorro energético, disminuir la contaminación atmosférica y acústica y facilitar el control climático. 14. Elegir especies adaptadas al lugar, con bajos requisitos de mantenimiento y de agua y contribuidoras a la biodiversidad florística y faunística del lugar. 15. Preservar, en lo posible, el drenaje natural del terreno. Colocar mediana para recoger las aguas pluviales. 16. Recoger aguas de cubiertas para su posterior reutilización en riegos o limpiezas. 17. Valorar la utilización de pantallas vegetales para la minimización de ruidos 18. En el caso de que dentro del terreno existiere un curso de agua, se respetarán los márgenes de protección de acuerdo con los parámetros establecidos en la planificación; de no constar en la cartografía, para quebradas se deberá dejar mínimo una longitud de mínimo 15 metros y en el caso de ríos una longitud mínima de 50 metros medidos a partir de la orilla. 19. Controlar la contaminación de suelos por residuos sólidos, por medio de un Estudio de manejo de residuos. 20. No se podrán dejar áreas con chimeneas u otro tipo de emisiones sobre las fachadas que están directamente sobre los paramentos de los predios, al igual las áreas de cargue o descargue deberán prever las áreas necesarias para su desarrollo al interior del predio. En ningún caso podrán modificar el nivel de la vereda ni realizar actividad en el espacio público. 21. Los Usos Industriales de Mediano y Bajo Impacto Ambiental podrán colindar con usos urbanos previéndose una franja de protección de 10 metros arbolada entre el Parque y las actividades urbanas. 23. La ubicación de un conjunto industrial debe mantener un retiro mínimo de 5 metros con respecto a las áreas naturales y para recursos hídricos este retiro se mide con respecto a la franja de protección. 24. Un parque o conjunto industrial no podrán asentarse en zonas de amenaza alta que vulneren la seguridad de las actividades industriales y de sus ocupantes.				

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(FORESTAL)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
FORESTAL	FORESTAL DE PROTECCIÓN	F_01	- 'MATRIZ PROTECCIÓN ECOLÓGICA' - Recolección de productos forestales. - Reforestación de protección (en pendientes > 50%).	- Para el emplazamiento de las actividades se considerará lo dispuesto por el ente rector y los vinculados en la materia como el MAG y MAATE, así como los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno para el emplazamiento, requisitos emitidos que tiene la finalidad de precautelar la compatibilidad armónica entre actividades y su relación a los posibles impactos ambientales, urbanísticos, sociales, de seguridad y de salubridad entre otros, que pudieran generarse.
	FORESTAL DE PRODUCCIÓN	F_02	- Viveros forestales. - Establecimiento de proyectos de aprovechamientos de especies forestales. - Reforestación de producción (acuerdo ministerial 002 MAGAP). - Actividades de soporte de silvicultura.	- Para el emplazamiento de las actividades se considerará lo dispuesto por el ente rector y los vinculados en la materia como el MAG y MAATE, así como los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno para el emplazamiento, requisitos emitidos que tiene la finalidad de precautelar la compatibilidad armónica entre actividades y su relación a los posibles impactos ambientales, urbanísticos, sociales, de seguridad y de salubridad entre otros, que pudieran generarse.
	SILVOPASTORIL	F_03	• Plantaciones forestales asociados con pastos y actividades pecuarias	- Para el emplazamiento de las actividades se considerará lo dispuesto por el ente rector y los vinculados en la materia como el MAATE, así como los requisitos vigentes emitidos por cada nivel de gobierno para el emplazamiento, requisitos emitidos que tiene la finalidad de precautelar la compatibilidad armónica entre actividades y su relación a los posibles impactos ambientales, urbanísticos, sociales, de seguridad y de salubridad entre otros, que pudieran generarse.

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO, ACTIVIDADES Y CONDICIONES
(ACUÍCOLA)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
ACUÍCOLA	ACUÍCULTURA A PEQUEÑA ESCALA	AC_01	- Actividad acuícola. - Actividad pesquera. - Actividades relacionadas con la pesca. - Acuicultura artesanal. - Actividades de soporte para la acuicultura. - Pesca artesanal. - Pesca de subsistencia.	1. Para el funcionamiento, control y sanción se sujetará a la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA. 2. Las resoluciones del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca serán de cumplimiento obligatorio.
	ACUÍCULTURA A MEDIANA ESCALA	AC_02	- Acuicultura. - Actividad acuícola. - Actividad pesquera. - Actividades relacionadas con la pesca. - Actividades de soporte para la acuicultura. - Actividades conexas pesquero o acuícola. - Acuicultura comercial. - Acuicultura Investigativa o experimental.	1. Para el funcionamiento, control y sanción se sujetará a la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA. 2. Las resoluciones del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca serán de cumplimiento obligatorio.

ANEXO 7.1
LISTADO DE USOS DE SUELO CONDICIONES
(PROTECCIÓN ECOLÓGICA)

NIVEL 1	NIVEL 2	CÓDIGO	ACTIVIDADES	CONDICIONES ESPECÍFICAS
PROTECCIÓN ECOLÓGICA	Protección ecosistémica o hídrica	PE_01	- Protección de santuarios de vida silvestre - Protección de humedales - Conservación y uso sustentable (acus) - Recuperación ambiental - Protección de Parques Nacionales - Protección de Bosque y vegetación protectora - Protección de márgenes de ríos, quebradas y otros cuerpos de agua - Protección de zonas de recarga hídrica - Infraestructuras o instalaciones afines a la conservación ambiental (centros de investigación, senderos, puentes) - Protección de captaciones de agua para consumo humano	1. EL control y manejo se hará con base a los instrumentos jurídicos nacionales, internacionales y elementos de planificación.
	Rehabilitación del suelo	PE_02	- Rehabilitación de zonas afectadas por riesgo de inundación o remoción en masa - Estabilización de taludes - Rehabilitación de zonas que requieren recuperación geomorfológica o restauraciones mineras	
	USO PÚBLICO, TURISMO Y RECREACIÓN	PE_03	- Senderismo. - Pesca deportiva y recreativa. - Observatorio de flora y fauna en su hábitat. - Refugios - Miradores. - Puesto de seguridad e información. - Turismo sostenible, turismo vivencial, agroturismo - Turismo ecológico pasivo - Camping	1. La clasificación y categorización de la actividades se encuentra a cargo del Ministerio de Turismo (MINTUR). 2. Toda actividad para el inicio de funcionamiento deberá obtener la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. 3. Promover la recreación y el turismo en un ambiente natural, en beneficio de la población local y los visitantes nacionales y extranjeros, mediante el uso organizado y adecuado de sus recursos y atractivos turísticos. 4. Para el PIT PR01 (Parque Nacional Río Negro - Sopladora y Tinajillas Río Gualaceño), estas actividades serán categorizadas como restringidas, y únicamente podrán ser desarrolladas por el GAD municipal de Limón Indanza o en coordinación con este a través de convenios o alianzas público privadas 5. Para intervenciones de infraestructura turísticas o de apoyo al turismo en polígonos arqueológicos es necesario realizar estudios de prospección